



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN AL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE
DESISTIMIENTO, VULNERA LOS DERECHOS DE LA
VÍCTIMA”**

AUTORA

NATIVIDAD DE LOURDES ALCIVAR LÓPEZ.

DIRECTOR DE TESIS

Dr. ULISES DÍAZ CASTRO

QUEVEDO - LOS RIOS – ECUADOR

2014

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

**DR. COLON BUSTAMANTE FUENTES MSC.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**AB. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA MSC.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**AB. VÍCTOR HUGO BAYAS VACA MSC.
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**ABG. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ MSC.
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**DR. ULISES DÍAZ CASTRO
DIRECTOR DE TESIS**

**NATIVIDAD ALCÍVAR LÓPEZ
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE**

**AB. ALFREDO ZABALA BUENAÑO.
SECRETARIO AD-HOC**

INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS

DR. ULISES DÍAZ CASTRO, Director de tesis, **CERTIFICO**: Que la estudiante **NATIVIDAD ALCIVAR LÓPEZ**, Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ha realizado la investigación titulada **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE DESISTIMIENTO, VULNERA LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA”**, bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Dr. ULISES DIAZ CASTRO
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

La presente tesis, previo a la obtención al título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador, se la dedico a mi amada hija. Génesis Campoverde Alcívar, quien ha sido mi inspiración de seguir adelante en los momentos más difíciles de la vida. Y con ello llegar a cumplir uno de mis sueños de ser una profesional comprometida con los cambios profundos que estén encaminados en beneficio con nuestra sociedad.

Es por eso que te dedico la presente investigación académica, a ti adorada hija para que siempre veas en mí un ejemplo de superación y aprendas a caminar hacia el éxito.

Con mucho cariño.
Para mí hija, querida.
La Autora

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la dicha de vivir y por permitirme continuar día a día para cumplir cada una de mis metas.

A mis Padres, Sr. Pedro Alcívar y Sra. Olimpia López, quienes me brindan su amor y apoyo incondicional durante mi vida personal.

A mis hermanos que son unas de mis razones, para seguir adelante y ser un ejemplo para ellos.

A mí querido esposo señor Ángel Campoverde Domínguez, que desde el Cielo me brindará las fortalezas necesarias para seguir adelante y será una inspiración de superación para el resto de mis días.

A mi Director de Tesis, señor. Dr. Ulises Díaz Castro, quien aparte de ser un facilitador en el desarrollo de mí tesis me ha permitido avanzar hasta llegar al proceso de sustentación de mi grado.

A las Instituciones educativas de mi ciudad natal, Quevedo que me enseñaron a estirar las alas, como el gran águila que jamás desmaya para alcanzar sus sueños llenos de éxitos y humildad.

A nuestra Ilustre Universidad Técnica Estatal de Quevedo, quien me recibió con las puertas abiertas para brindarme un espíritu de pensadora como futura jurista de mi País.

Un profundo agradecimiento al Señor. Dr. Colón Bustamante Fuentes, Decano de la Facultad de Derecho de nuestra prestigiosa Universidad, y demás personas que contribuyeron con el desarrollo de mi tesis.

AUTORÍA

Por medio de la presente, doy fe que esta investigación jurídica es de mi autoría y originalidad, cuyo tema es: **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE DESISTIMIENTO, VULNERA LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA”**, presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal Quevedo, para que sea evaluada con el fin de obtener el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Todas las ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora, excepto en aquellos referentes conceptuales que se encuentran debidamente citados.

Atentamente.

NATIVIDAD ALCIVAR LÓPEZ.
AUTORA

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **NATIVIDAD ALCIVAR LÓPEZ**, en calidad de autora del actual trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CASO DE DESISTIMIENTO, VULNERA LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA”**, por medio de la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, para que haga uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los contenidos de esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación para beneficio de los educandos y la sociedad en sí.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 30 de Enero, 2014.

NATIVIDAD ALCIVAR LÓPEZ

C.C.1203952609

ÍNDICE

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	II
INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
AUTORÍA.....	VI
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIA INTELECTUAL.....	VII
INDICE DE CUADROS.....	X
INDICE DE GRAFICOS.....	XI
INDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XIII
EXECUTIVE SUMMARY	XIV
CAPÍTULO I.....	1
1. EL PROBLEMA.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PROBLEMATIZACIÓN.	6
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.4. HIPÓTESIS	14
1.5. VARIABLES.....	14
1.6. RECURSOS.....	14
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	17
2.2. FUNDAMENTACIÓN.....	19
2.3. JURISPRUDENCIA.....	45
CASO: MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES.....	49
BRASIL, 16 DE ABRIL DE 2001	49
2.4. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	53
2.5. LEY DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.....	60
2.6. DERECHO COMPARADO.	64

CAPÍTULO III.....	70
3. METODOLOGÍA	70
3.1. DETERMINACIÓN DE LOS MÉTODOS A UTILIZAR.	70
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	72
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	73
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	74
3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.	75
CAPÍTULO IV	76
4. RESULTADOS.....	76
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	76
4.2. ENTREVISTAS A JUECES DE LA FAMILIA DEL CANTÓN QUEVEDO	86
4.3. ENTREVISTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO.....	88
4.4. OBSERVACIÓN DIRECTA.....	90
4.5. ANÁLISIS Y TABULACIÓN DE LOS DATOS.....	95
4.6. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	98
CAPÍTULO V	99
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	99
5.1. CONCLUSIONES.....	99
5.2. RECOMENDACIONES.....	100
CAPÍTULO VI	101
LA PROPUESTA.....	101
5.3. TÍTULO I	101
5.4. ANTECEDENTES.	101
5.5. JUSTIFICACIÓN.....	103
5.6. SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO.....	104
5.7. OBJETIVOS.	105
5.8. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.	106
5.9. BENEFICIARIO.	115
5.10. IMPACTO SOCIAL.....	115
BIBLIOGRAFIA	116
ANEXOS.....	119

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 GASTOS PARA ELABORACIÓN DE LA TESIS	16
CUADRO N° 2.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN ATENTADO CONTRA LA VIDA DE LA VÍCTIMA.....	76
CUADRO N° 3.- EL COMETIMIENTO DE LA VIOLACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA	77
CUADRO N° 4.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA NO LLEGAN A SER RESUELTOS CON PRONTITUD POR LAS AUTORIDADES.....	78
CUADRO N° 5.- VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	79
CUADRO N° 6.- OBJETIVO LA SANCIÓN DEL AGRESOR/A?.....	80
CUADRO N°7.- SE PERJUDICA A LA SOCIEDAD, CON LA NEGLIGENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO NO SE RESUELVEN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SIN LLEGAR A UNA SANCIÓN RESPECTIVA.....	81
CUADRO N° 8.- VÍCTIMAS CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.....	82
CUADRO N° 9.- DENUNCIA ESTOS HECHOS INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS	83
CUADRO N° 10.- ES PRODUCTO DE FALTA DE CULTURA.....	84
CUADRO N° 11.- TEMOR O VERGÜENZA SE LIMITAN A DENUNCIAR LOS MALTRATOS CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.....	85

INDICE DE GRAFICOS

FIGURA N° 1.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN ATENTADO CONTRA LA VIDA DE LA VÍCTIMA.....	76
FIGURA: N° 2.- EL COMETIMIENTO DE LA VIOLACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA.	77
FIGURA N° 3.- LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA NO LLEGAN A SER RESUELTOS CON PRONTITUD POR LAS AUTORIDADES.....	78
FIGURA: N°4.- VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA	79
FIGURA N°5.- OBJETIVO LA SANCIÓN DEL AGRESOR/A?.....	80
FIGURA: N° 6.- SE PERJUDICA A LA SOCIEDAD, CON LA NEGLIGENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO NO SE RESUELVEN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SIN LLEGAR A UNA SANCIÓN RESPECTIVA.....	81
FIGURA N°7	82
FIGURA: N° 8.- DENUNCIA ESTOS HECHOS INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS	83
FIGURA N°9	84
FIGURA: N° 10.- TEMOR O VERGÜENZA SE LIMITAN A DENUNCIAR LOS MALTRATOS CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.....	85

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I	119
CUESTIONARIO DE LA ENCUESTAS.....	119
ANEXOS II.....	121
GUIA DE ENTREVISTAS	121
ANEXOS III.....	123
CUADRO DE LEGISLACIÓN COMPARADA.	123

RESUMEN EJECUTIVO

Tengo a bien manifestar, que en la elaboración de mi tesis previa a la obtención al Título de Abogada está estructurada por seis capítulos que a continuación manifestaré en forma muy resumida:

En el primer capítulo me enfoco en que consiste esta problemática social, así como también hago referencia a la formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables y los recursos que he utilizado para el desarrollo de mi investigación.

En el segundo capítulo comienzo a desarrollar mi investigación con los antecedentes de la violencia intrafamiliar, luego hago mención a varios conceptos mismo que son recogidos por la Ley 103, y además voy argumentando el por qué debe haber sanción aunque haya desistimiento por parte de la víctima.

En el capítulo tercero hago referencia a los métodos que he utilizado como por ejemplo el inductivo deductivo, entrevista, entre otros, mismos que me permitieron continuar y justificar mi investigación.

En el capítulo cuarto Análisis e Interpretación de Resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y demás personas del Cantón Quevedo que permitieron cristalizar esta investigación.

En el capítulo quinto, planteo las conclusiones y recomendaciones de mi investigación.

Y por último, en el capítulo sexto hago referencia con respecto a la propuesta de mi investigación que se refiere a la Reforma del Art. 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia y bibliografía

EXECUTIVE SUMMARY

I have a good show that in the development of my prior to obtaining the title Attorney thesis is structured in six chapters then manifest in very summary form:

In the first chapter I focus on is that this social problem as well as I refers to the formulation of the problem, objectives, hypotheses, variables and resources that I used to develop my research.

In the second chapter I begin to develop my research with a history of domestic violence, then I mention to several concepts same as they are picked up by Act 103 , plus I'm saying why you should be fine even if withdrawal by the victim.

In the third chapter I refer to the methods I've used such as deductive, inductive, interview, among others, that they allowed me to continue my research and justify.

In the fourth chapter Analysis and Interpretation of Results of interviews with lawyers and others that allowed Quevedo Canton crystallize this research.

In the fifth chapter, I pose the conclusions and recommendations of my research.

And finally, in the sixth chapter I refer regarding my research proposal that it will be debated in the court of degree and bibliography

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA.

1.1. Introducción.

En la presente investigación debo, manifestar que algunos autores buscan el origen de los conflictos con respecto a la violencia intrafamiliar, por cuanto existe una fuerte presencia masculina quien domina en el hogar, y mucho más cuando existe investigaciones realizadas en donde se considera que cuando hay ingresos económicos aportados por el sexo masculino la última palabra la tiene el hombre, situación que al respecto me parece muy discriminatorio con el sexo contrario ya que nosotras en el supuesto caso no consentido de no trabajar, hacemos labores dentro de la casa y organizar todas las tareas necesarias para contribuir con un mejor desarrollo de nuestros hijos y de la familia.

Tampoco, no puedo alejarme de los estudios efectuados por investigadores o entes internacionales, los mismos que viven preocupados por ese fenómeno social de la Violencia Intrafamiliar, que a mi criterio es un problema global hablando en términos generales y que ocurre entre individuos de todas las edades y nacionalidades, en todos los niveles socio-económico, culturales etc. Es decir nadie está excluido de ser objeto de estos hechos ya que su incidencia puede ocurrir tanto en ciudades como en las comunidades urbanas, suburbanas y rurales, la ejercen y la sufren los empresarios y los trabajadores, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, los indios, negros y los mestizos, es decir todo tipo de persona.

De ahí que, en lo personal considero que esto es una violación a los derechos humanos y sobre todo debe ser de mucha preocupación para

todas las Autoridades públicas, ya que en no hacer algo para ir erradicando este malestar social puede traer serias consecuencias en los espacios internacionales.

Por tal motivo este trabajo de investigación contiene información bibliográfica sobre este grave problema social haciéndonos conocer sus antecedentes, que mencionaré en el segundo capítulo de mi investigación, así como también manifestaré, definiciones con respecto a la violencia intrafamiliar, quien es el agresor, a quien se afecta, las causas que originan la agresión, los efectos que produce, y en que consiste el desistimiento y por eso considero urgente reformar la Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia y proponer que aunque haya desistimiento por parte de la víctima el Estado a través de sus Autoridades competentes se sancione a los agresores de estos actos.

Otro punto importante, que me preocupa mucho es que se debería hacer conocer a través de las respectivas políticas públicas a las que se refiere nuestra Constitución, pero que no solo quede en palabras, sino que se ejecuten y mucho más cuando es una responsabilidad del Estado o de lo contrario nos tocará asumir demandas internacionales por violación a los derechos humanos. Es por eso, que debemos hacer conciencia de cómo erradicar estos hechos que definitivamente es de mucha preocupación para toda la ciudadanía ecuatoriana de como erradicar la Violencia doméstica o Intrafamiliar.

Es por ello que considero de manera urgente hacer cambios profundos que en realidad deben ser considerados por nuestras autoridades, si bien es cierto se ha comenzado a trabajar en estos temas pero no de manera profunda y para ello se necesita de mucha voluntad política y

gubernamental de todas la autoridades y ciudadanos en general para el bienestar del País.

Frente a estos abusos surgen teorías que manifiestan que “durante la década de los setenta se desarrollaron varias teorías sobre los posibles principios del abuso de la mujer por su esposo o pareja y una de ellas es que las mujeres se formen con un pensar feminista que postula que la sociedad es patriarcal y que se acepta el uso de la violencia para mantener la dominación masculina. Según esta teoría a mi criterio el hombre utiliza la violencia para subordinar a las mujeres con el argumento de las mujeres le temen a la violencia y que son obedientes como más adelante señalaré que eso pasaba en tiempos antaños como en la cultura griega, romana y hoy en día es superada en términos generales en nuestro país pero ejecutados por un determinado grupo de mujeres.

Otra teoría que según he encontrado en mi investigación es el daño que causan los hombres a sus parejas en donde hacen reportar a las víctimas sentimientos de impotencia respecto a su consorte y el miedo no les deja decidir como más adelante explicaremos.

Así por ejemplo, de acuerdo con el estudio de la señora “Lenore Walker (1984), esta trata de reconciliar la teoría feminista con la teoría de acondicionamiento social”¹. Es decir que a través de la difusión considero que se podrá aplacar estos hechos de abusos y de descuido por parte de las Autoridades estatales de nuestro país y con ello legitimarse el principio

¹Walker Lenore “el ciclo de la agresión. En Proyecto de capacitación permanente en el tema de violencia familiar dirigido a los técnicos del Ministerio de Justicia 1984. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II, San José, Costa Rica. ILANUD.

de igualdad consagrado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es decir la violencia intrafamiliar es producto de los abusos de carácter físicos, psicológicos o sexuales y que muchos estudiosos de esta materia sostienen que pueden originarse ya sea entre parejas sentimentales, cónyuges y por lo tanto esta es la razón para existir estos tipos de violaciones de derechos de las víctimas.

De ahí que se puede dilucidar que el abuso psicológico es considerado como el más amplio de todas las violencias porque pueden incluir abusos de tipo sexual y físico causando trauma a la víctima e impotencia en poder decidir por sí misma. Es por eso que este tipo de abuso es conocido como una especie de manipulación que realiza el agresor/a con la víctima.

Otras formas de abuso puede ser también el verbal, incluyendo la coerción, el aislamiento, la privación, las amenazas, la humillación y la frialdad afectiva. Entre los abusos mencionados en líneas anteriores la doctrina en cuanto a este tema manifiesta que el abuso físico es episódico, el psicológico es progresivo y se mantienen por plazo largo.

Es decir mientras que el primero se expresa por un determinado momento el segundo es una agresión continua y que en muchos casos considero personalmente que sería inolvidable como por ejemplo que un hombre le insulte a diario con frases ofensivas, esto puede desvanecer el autoestima personal de la víctima he incluso siempre tendrá presente esos recuerdos y no podrá tener seguridad en sí misma, repitiendo las frases que hoy en día se escucha por las personas que han sido víctimas de agresión que dicen todos los hombres o mujeres son iguales.

Por lo expresado con antelación, la mujer maltratada es aquella mujer que permanece en una relación donde su pareja la agrede continuamente y por temor a perder su estabilidad de hogar deciden callar la violencia a la cuales son sometidas. Al respecto cuando una persona es víctima de estos hechos se producen tres etapas que a continuación detallo de manera general: En la primera etapa se incrementa la tensión y la víctima intenta progresivamente tratar de agradar al agresor/a para que no suceda la violencia.

Aquí podemos mencionar que la violencia sigue este ciclo, la víctima puede reaccionar y confrontar al agresor/a con la pareja porque ha visto que su única forma de reaccionar y protegerse es defendiéndose, es decir se perdió el respeto y por tanto la violencia es inevitable y esto puede llegar a mayores consecuencias si no se busca ayuda ante las Autoridades competentes que anteriormente eran las Comisarias de la Mujer y la Familia y hoy son las Unidades Judiciales especializadas de la Familia creadas recientemente por el Consejo de la Judicatura.

La segunda etapa es donde se inicia la violencia de cualquier forma y siempre es dolorosa. Finalizando este ciclo, el abusador/a pide perdón a su pareja, por el remordimiento y probablemente dice que jamás sucederá por la realización de un comportamiento positivo, pero esto es casi inevitable por que la situación seguirá siendo la misma si no buscan ayuda profesional en lo personal es lo que he podido visualizar en hechos reales que se han suscitados.

Siendo directa con el problema yo consideraría que toda persona puede darse cuenta que mejor decisión sería abandonar la relación ya que hay amenazas de violencias, pero al parecer la sociedad ha creado ciertas costumbres que son practicadas por las víctimas, como por ejemplo

tenemos las siguientes: Las víctimas temen por su seguridad personal u otros miembros de la familia tanto como el tema económico, vivienda, el qué dirán las amistades. Otro motivo que no se deshecha la relación, es porque la víctima tiene esperanza de cambio del agresor/a.

De ahí que es necesario de que se brinden una atención integral a la persona y su familia víctimas de estos actos, en donde la prevención y la seguridad sean los ejes fundamentales de la gestión de erradicar la violencia intrafamiliar.

Otro ejemplo de solución sería la educación social de la comunidad, a fin de lograr la cultura de la no violencia y promocionar un comportamiento familiar unido para evitar los compromisos de inmadurez psicológica de las futuras parejas.

1.2. Problematicación.

Desde, finales de la década de los años ochenta hasta la actualidad, se observa el incremento de los actos violentos en la población ecuatoriana, hechos que han sido calificados como endémicos. De ahí que han surgido varias investigaciones en donde se confirma que en Ecuador ocho de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia en cualquier momento de su vida, por otro lado el noventa por ciento de las denuncias presentadas en las Comisarias de la Mujer y la Familia del país, son por mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar que son generadas dentro de las relaciones de parejas, constituyéndose en unas de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

Por lo tanto, estamos en una sociedad donde cada día se observan peores casos y cosas; de ahí que es lamentable ver y escuchar los altos

índices de Violencia Intrafamiliar, de cómo un hombre maltrata y mata a su pareja, por la falta de control e impulso, cegado en un momento de odio; el maltrato infantil, no tiene límite el parricidio o fratricidio por asuntos de bienes o herencias, dan origen a fraudes y asesinatos lo que hace constituir grupos de venganza y círculos criminales, niños que observan estas escenas de violencia los cuales causan en ellos graves problemas psicológicos creándoles inseguridad, aislamiento que se reflejan en el rendimiento escolar, poca autoestima, y lo que es peor, se vuelven un círculo vicioso por ser algo natural y espontáneo según ellos.

Si bien es cierto que históricamente esta violencia ha permanecido encerrada en los límites del hogar, este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y como se dijo en líneas anteriores como un problema de salud pública.

Tardíamente el Estado Ecuatoriano implantó las políticas públicas relacionadas con la equidad de género hoy reconocidas por la Constitución De la República del Ecuador del año 2008. Pese a la apertura estatal demostrada a lo largo del presente siglo por garantismo, esas políticas públicas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, respeto hacia los demás, se iniciaron, de hecho en la presente década, y fueron impulsadas por los movimientos femeninos y feministas internacionales, y la organización del movimiento social femenino del país.

Es por eso que en la actualidad, la violencia intrafamiliar ha sido motivo de preocupación a nivel mundial porque la violencia históricamente fue considerada como un hecho natural, consustancial a las relaciones familiares, un mecanismo necesario para mantener el orden y las normas socialmente establecidas y esto obliga a realizar acciones de prevención

para mejorar las relaciones intrafamiliares y la convivencia de equidad entre géneros que permitan una mejor sociedad.

Si bien es cierto la Ley ampara de manera clara a la mujer sin embargo en la realidad todavía continúan patrones machistas, desde luego que la actual Constitución establece el derecho a la mujer libre de violencia en este aspecto hemos avanzado mucho pero no debemos olvidar que es una obligación del Estado, pero es solo en teoría ya que en la práctica cada semana mueren mujeres en el Ecuador por violencia de género esto demuestra claramente que la Ley no se cumple.

Por lo tanto, necesitamos cambios profundos, a fin de que estos hechos no queden en una simple denuncia efectuada por la víctima, sino más bien se continúe con el proceso investigativo con la finalidad de que se sancionen a los agresores para evitar el archivo del mismo o el desistimiento de la causa.

De ahí que la violencia, no es como a veces se ha querido resaltar, como un problema derivado de la pobreza. Más bien, nos parece que ese tipo de afirmaciones constituye una suerte de justificación con una función más mistificadora que revela la realidad concreta que viven las mujeres y las parejas que se relacionan a través de la violencia.

Entrando más en razonamientos, se podría pensar que, en primer lugar, ciertas características materiales de las condiciones de pobreza tales como, la falta de privacidad y otras favorecerían el surgimiento y reproducción de conductas violentas y por otro lado ciertas características psicoafectivas que resultarían propiciadas en situaciones de pobreza, tales como frustración, la desesperanza, la internalización de modelos autoritarios, el machismo etc.

En segundo lugar el subdesarrollo es el elemento explicativo para la violencia intrafamiliar y demás factores culturales entre otros, pero también debo indicar en países desarrollados también existen estos hechos desde luego en menor proporción pero no se descarta su existencia y como prueba de ello tenemos: Estados Unidos, México, Brasil entre otros.

1.2.1. Formulación del problema.

¿De qué manera se afecta a las personas víctimas de Violencia Intrafamiliar cuando el estado no acciona su poder estatal en los casos de desistimiento por parte de la víctima?

1.2.2. Delimitación del problema.

Objeto de Estudio.- Derechos de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Campo de Acción.- Personas afectadas.

Tiempo.- año 2014

1.2.3. Justificación.

La presente investigación tendrá por objeto hacer un estudio profundo respecto a esta problemática social de las instituciones que dentro del marco legal amparan a la mujer y la familia en su diario vivir; además de medir hasta donde son aplicables o no las normas que intentan proteger a la mujer, frente las olas de actos injustos por parte de las personas del sexo opuesto que tratan de someter a la mujer, creyendo que se encuentra en una situación superior y creen que pueden hacer y deshacer de ella, como si fuese un objeto, por esta situación la mujer ha luchado

para encontrar un mejor sitio en la sociedad y coadyuvar con el legislador para que se creen normas jurídicas que amparen a la mujer y la familia no se puede vulnerar los derechos de la mujer, sobre todo en temas de Violencia Intrafamiliar, entendida esta última como reacción social y costumbrista con moldes machistas que reflejan determinados cuerpos legales y que gracias a ciertas conquistas y más reivindicaciones por parte de la mujer se han visto mejoradas en parte.

El estudio que está planificado realizarse nos permitirá realizar un análisis tanto de desarrollo cultural, político, económico y jurídico, lo que redundara en un aporte valioso, pero también es menester aclarar que muy poco se ha hablado de este tema y de haberlo son insuficientes los estudios realizados para atender un aspecto importantísimo en el quehacer de la mujer como madre, como cónyuge y sobre todo como un ente capaz de contribuir valiosamente a la sociedad.

El presente tema ésta en auge y sobre todo va de la mano con el avance jurídico en materia de derecho femenino pues analizar profundamente todo lo relacionado con la normatividad jurídica tanto en el aspecto sustantivo como procedimental, están estrechamente ligados con el desarrollo de todos y cada uno de los derechos que amparan a la mujer y la familia, en todo el marco legal.

En general, dentro de nuestra legislación nacional la mujer y la familia, se hayan desprotegidas, por este motivo dentro de mi propuesta, en general se deben imponer leyes más severas que garanticen el adecuado cumplimiento de sus derechos. Es por eso que la violencia y el maltrato hacia la mujer constituyen un fenómeno en ningún caso nuevo ni exclusivo de nuestro país, muy por el contrario se trata de una

problemática global presente a lo largo de la historia y en distintos lugares del mundo, más allá de las condicionantes económicas o educativas.

Esto, a nuestro juicio da cuenta del carácter de la violencia doméstica en tanto expresión de violencia sexual. Sin embargo, es necesario señalar que, incluso en los lugares en que el movimiento feminista ha logrado instalarse con mayor fuerza, conquistando espacios, herramientas legales, reconocimientos de diverso orden, este sigue siendo aún un grave problema.

La ventaja en aquellos casos, eso sí, es que ha sido posible implementar herramientas sociales más eficaces para enfrentarlo. Es por estos motivos que, a partir de los años 70, diversos países se vieron en la obligación de reconocer las graves dimensiones que alcanzaba este fenómeno y en consecuencia, desarrollar acciones en torno a la investigación y el enfrentamiento concreto del mismo.

En este proceso de ir recogiendo antecedentes y visibilizando esta realidad, se ha señalado que lo que hemos definido como violencia doméstica constituye uno de los más persistentes problemas de derechos humanos en el mundo hoy. Esta es por ejemplo, la opinión de “Lori Heise en Revista Amanecer, 1992 y obviamente, de los movimientos feministas en distintas partes del mundo”².

Más allá de las polémicas pertinentes en torno al concepto de derechos humanos cuestión que señalamos anteriormente de ahí que estas denuncias quieren poner en evidencia la persistencia e impunidad de una situación social que pone en riesgo la integridad física y psicológica de la

² Heise Lori en Revista Amanecer, 1992.

mitad de la humanidad, situación social frente a la cual no ha sido posible desarrollar estrategias eficientes de intervención y prevención.

Y tanto es así, que algunos estudios han consignado que las agresiones que los hombres ejercen sobre sus esposas o compañeras configuran el delito con la mayor cantidad de cifras negras.

A modo de ejemplo, un análisis realizado sobre las estadísticas delictuales en los Estados Unidos, nos indican, en primer lugar que la modalidad de violencias más frecuentes es la que se da entre adultos desconocidos entre sí y que alcanza un 39% del total de situaciones violentas generales entre personas.

La segunda categoría resulta ser la consignada como ataque a la esposa que alcanza a un 26% de los casos.

Del mismo modo, según encuestas realizadas recientemente por los centros Nacionales de Víctimas de la Violencia en ese mismo país, se denuncia que cada día son asesinadas cuatro mujeres como producto del maltrato.

Pero más allá de los datos particulares, los especialistas en el tema vienen desarrollando sus investigaciones y estadísticas desde hace ya más de 15 años y durante ese tiempo se han avanzado a establecer criterios generales.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

- Evidenciar las falencias y vacíos de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; toda vez, que al no existir una investigación de oficio, por parte de las Autoridades correspondientes, desde el momento en que se llegue a conocer de un hecho de maltrato intrafamiliar.
- Comprometer a las Autoridades correspondientes, a fin de que promuevan medidas necesarias para culturalizar a los ciudadanos ecuatorianos y con ello disminuir el índice de maltrato intrafamiliar en el Ecuador.

1.3.2. Específicos

- Evidenciar los juicios en los cuales están involucrados derechos de la mujer y la familia.
- Demostrar la falta de capacitación y carencia de conocimientos de las Autoridades competentes en materia de Violencia Intrafamiliar para así tener una mejor administración de justicia en esta problemática social.
- Plantear una propuesta de reforma al Art. 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar a la mujer y la familia³, con la finalidad de que de oficio las autoridades investiguen el caso y sancionen al

³ Art. 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar a la mujer y la familia.

agresor aunque exista el desistimiento por parte de la víctima y con ello evitar el archivo de las causas.

1.4. Hipótesis

Con la reforma del Art. 1 de la Ley contra la Violencia a la Mujer⁴ y la Familia permitirá que el agresor o agresora sea sancionado sin considerar el desistimiento de la víctima.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable Independiente.

El desistimiento de las causas de Violencia Intrafamiliar por parte de la víctima no permite que la ley cumpla su finalidad.

1.5.2. Variable Dependiente.

La Violencia Intrafamiliar está generando el incremento de vulneración de derechos a la mujer y la familia en el país.

1.6. Recursos.

1.6.1. Humanos.

Director de Tesis:

Dr. Ulises Díaz Castro

Estudiante Investigador:

Natividad Alcívar López

⁴ Art. 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar a la mujer y la familia

Personal de apoyo.

- Juezas y Jueces de la Unidad Judicial Especializadas de Quevedo.
- Comisarías de la Mujer y la familia del cantón Quevedo.
- Mujeres y Hombres Agredidas/os.
- Abogados patrocinadores y defensores.
- Ciudadanía en general.
- Unidad Judicial Especializada contra la Violencia.

1.6.2. Materiales y Equipos:

Los materiales y equipos a utilizarse son:

Libros, Revistas, Folletos

Papel, Lapiceros, lápiz y borrador

Computadora, Internet, CD

Impresora, Pendrive

1.6.3. Presupuesto.

Cuadro N° 1 Gastos para elaboración de la tesis

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Resmas de papel a4	6	4,00	24,00
Lapicero	6	0,60	3,60
Encuestas c/u copia	150	0,03	4,50
Xerox copias	1000	0,03	30,00
Costo de internet	60	0,80	48,00
Orientación jurídica		100,00	100,00
Tóner para impresora	1	100,00	100,00
Movilización		100,00	100,00
Compra de libros	3	40,00	120,00
Anillados	6	2,00	12,00
Imprevistos % 3			16,26
Total			558,36

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes Históricos de la Violencia Intrafamiliar.

He considerado muy importante hacer una breve reseña histórica con la finalidad de llegar a tener una clara visión con respecto a la problemática de estudio, y debo comenzar diciendo que algunos estudiosos de esta materia sostienen que desde los tiempos prehistóricos, ya existía la figura masculina es decir el dominio, fuerza y opresión en cuanto al sexo contrario.

Es decir “se reconoce, que los malos tratos, habituales en contra la mujer era una causa para el divorcio, así como también es una de las causas de muerte de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.⁵”

Mientras que en la etapa primitiva del hombre y la mujer, se nos ha hecho conocer a nosotros, a través de imágenes de la televisión, de cómo el sexo masculino golpea y maltrata a la mujer.

Para otros, que creemos en la creación del ser humano por un ser Supremo, podemos describir que el primer acto de violencia psicológica la realizó Eva, al incitar a Adán a comer el fruto prohibido por Dios en el Edén. Pero también no me puedo apartar de otro hecho de violencia física, intrafamiliar que es cuando Caín mató a su hermano Abel y desde

⁵ RAMÍREZ, M ARÍAIMELDA , “Las mujeres y la sociedad de Santa Fe a fines de la colonia”, tesis de grado, maestría de historia, Universidad Nacional, Bogotá, 1998, pág. 1

ahí a mi criterio con la existencia del ser humano se da inicio a la vulneración de los derechos humanos.

Una vez que he manifestado con antelación estos hechos debo señalar también de cómo fue evolucionando en otros Estados que a continuación menciono:

En la antigua Grecia, en donde ya se hablaba de la democracia, tengo que resaltar que las mujeres no hacían ejercicio de este derecho ya que estaban sometidas al yugo del sexo masculino, es decir eran dependientes de las decisiones del sexo opuesto y por tanto no podían realizar ni decisiones públicas, ni políticas, sociales ni de ninguna otra índole y en caso de desobedecer era maltratadas físicamente.

Y me pregunto acaso la mujer era solo objeto sexual, o cuidadora del hogar de acuerdo a la historia, situación que en la actualidad aún existe, pero claro en una proporción mínima y es por ello que tengo toda la plenitud de defender este tema y propiciar aportes a la sociedad ecuatoriana en defensa de los derechos de la mujer y la familia.

En Roma por ejemplo, se llegó a considerar que las mujeres eran incapaces civilmente, pero no esclavas y que su único derecho consistía en ser libres, pero a mi criterio eso es más que ser esclava ya que no tenían derecho a opinar, y más de eso eran representadas por sus padres y posteriormente por el esposo en caso de casarse eso no era libertad eso era esclavitud maquillada de ser libre.

Con la llegada del cristianismo surgieron movimientos de mujeres religiosas que comienzan a luchar por el respeto al derecho a la igualdad y del respeto mutuo a su persona.

Por lo expuesto, nos damos cuenta de cómo fue en los tiempos remotos el maltrato en contra a la mujer y con ello la vulneración de los derechos naturales de los seres humanos ya que el sexo opuesto se consideraba superior a la mujer y que hasta incluso se vive en estos tiempos pero a menor grado ya que a mi pensamiento propio el acceso a la educación hace que nosotras tengamos que frenar estos actos de violencia a la cual podemos ser objeto en un momento determinado por el sexo opuesto.

Pero también debo destacar la valiosa labor realizada por países como “Brasil, Ecuador, Perú, y otros países de la región que sustentan los procesos sociales y políticos que fomentaron la creación de las comisarías de la mujer y la familia”⁶:

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. La Familia

Antes de empezar a desarrollar el tema con respecto a la violencia intrafamiliar considero pertinente, hacer alusión que es la familia y tenemos que en las relaciones familiares, tanto los padres, como las madres e hijos, son igual de importantes y todos tienen que hacer un esfuerzo por vivir en armonía y de esta manera generar un ambiente de comprensión, comunicación y sobre todo apoyo entre los miembros de la familia.

⁶ El presente acápite sitúa el análisis regional comparativo de la Comisaría de la Mujer en estos dos procesos en los capítulos nacionales se encuentra una reseña específica de cada localidad.

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene la protección de la sociedad y del estado”⁷.

“De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes.

El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento”⁸

Si recurrimos a un concepto de familia vamos a encontrar que la familia es un conjunto de personas que comparten un mismo espacio físico y afectivo y que mantienen intereses en común como por ejemplo la seguridad, el afecto.

Es decir, en lo personal sostengo que el elemento fundamental de la familia es la comunicación y el respeto de ahí parte todo, y de esta manera no existan abusos del uno al otro, ejemplos de comportamiento que inician desde los padres y que luego son observados por nuestros hijos y que a futuro seguirán esos moldes de cultura, educación y comportamiento y de seguro que tendremos una mejor sociedad.

⁷ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad 314-1997.

⁸ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad 652 de 1997, MP V LADIMIRO NARANJO

2.2.1.2. Violencia Intrafamiliar

Aquí debo manifestar primeramente que la violencia como tal es un fenómeno social, que está muy relacionada con la violación a los derechos humanos, ya sea que provenga de los propios ciudadanos o en su defecto del propio estado.

Para, “Rasheeduudin Khan, cita la teoría de Jhon Dollard, como una de las más conocidas para explicar que la causa fundamental de la aptitud humana para la violencia resulta ser el mecanismo de frustración, agresión”⁹. Aquí nos dan a entender que el coraje producido por la frustración es una fuerza que motiva a la persona para cometer un acto de agresión.

Mientras que la violencia intrafamiliar o doméstica es definida como un conjunto de actitudes o de comportamientos abusivos de un miembro de la familia que tiene como objetivo controlar a otro, de manera que este actúe de acuerdo con sus deseos. Es decir todas las formas de violencia tienen un punto en común por cuanto vienen a constituir un abuso de poder y confianza.

Para otros, en cambio la violencia intrafamiliar es “Toda acción u omisión que transforma en maltratantes las relaciones entre los miembros de una misma familia, causando daños físicos, emocional, sexual o económicos a uno o varios de ellos”¹⁰

⁹ Rasheeduudin Khan. La violencia y sus causas: La violencia y el desarrollo económico y social. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura. Ediciones Unesco 1981. P 193.

¹⁰ Hurtado, María Cristina. Naturaleza del conflicto en el área de atención en Familia. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura y Pontificia Universidad Javeriana: Imprenta Nacional de Colombia, marzo 1999, pp.23-29.

Por tanto, la violencia intrafamiliar, se da en el medio familiar y que al no ser atendido oportunamente por las autoridades competentes este malestar social incrementaría y el Estado terminaría siendo responsable por no promocionar las medidas socioeducativas necesarias para erradicar estos actos de violencia contra la mujer y la familiar.

Cuando algún miembro de la familia, abusando de su fuerza, su autoridad o de cualquier otro poder, violenta la tranquilidad de uno o varios de sus miembros, comete violencia doméstica. Por lo tanto la tranquilidad de las personas puede ser violentada mediante agresiones físicas o verbales, abandono, o cualquier otra conducta que cause daño físico o emocional.

Estas agresiones pueden ser graves y aparentemente poco dañinas, pero constante y por ello destructivas para la persona. De ahí podemos decir que las manifestaciones de la violencia intrafamiliar son de tres tipos:

2.2.1.3. Violencia Psicológica.

Este tipo de violencia se caracteriza por las actitudes y conductas que un miembro de la familia tiene hacia otro en cuanto a denigrar, criticar o humillar, intimidar o amenazar, controlar, sobre responsabilizar, simular la indiferencia o algún otro comportamiento que afecte el equilibrio emocional de un miembro de la familia, para lo cual a continuación señalaré algunos conceptos que son parte de la violencia psicológica.

Denigrar.- Significa hacer sentir mal a un individuo al decirle que no hace nada bien o que lo que hace no es importante. Por ejemplo el marido que le dice a su esposa que nunca cuida bien a los niños ni la casa y que, por lo mismo, es mala madre.

Criticar o Humillar.- Se refiere al hecho de hacer comentarios negativos respecto a lo que hace otro miembro de la familia, estos casos se pueden dar ya sea a solas o frente a otras personas. Ejemplo, cuando la madre que dice frente a sus amigas que su hijo adolescente no sirve para nada, ni siquiera para estudiar, que solo sirve para dar problemas.

Intimidar o amenazar.- Se define como el hacer sentir a otra persona que habrá represalias si no actúa de acuerdo con la voluntad del agresor. Ejemplo, un hermano que amenaza a otro con golpearlo si lo delata a los padres por algún acto que haya cometido, como el hecho de haberse portado mal en la escuela.

Controlar.- Restringir la libertad de actuar o tener acceso a los recursos de la familia. Ejemplo, un marido que restringe o permite las llamadas telefónicas o las salidas de su mujer solo a donde él desea.

Sobre responsabilidad.- Esto significa cuando existe una excesiva carga de responsabilidad a un miembro de la familia de forma injusta. Ejemplo, cuando los padres responsabilizan de las tareas domésticas solamente a las niñas y dicen que los hombres no deben hacerse cargo de esa tarea.

Simular indiferencia.- Se refiere al individuo que no responde a los deseos de comunicación de la otra persona. Ejemplo, la esposa que no presta atención a su marido cuando él le quiere comentar el estrés que le provoca la posibilidad de perder su trabajo.

Minimizar situaciones.- Es cuando se hace omiso de las condiciones que afectan a otra persona. Ejemplo, la joven que vive una decepción amorosa y trata de comunicárselo a sus padres para que la apoyen, en

cambio ellos minimizan la situación pensando y actuando como si fuera una situación sin importancia.

2.2.1.4. Violencia Física.

Se caracteriza por la utilización abusiva de la fuerza física contra un miembro de la familia, con el objeto de controlarlo o dañarlo. Se puede presentar en varios niveles, que van desde maltratos leves hasta la muerte.

En un primer nivel, se puede caracterizar por actos como gritar, empujar, sujetar al otro o dejarlo que pase hambre o frío, así como también castigar a alguien poniéndolo de rodillas o confinándolo encerrándolo en su cuarto a un espacio determinado dentro de la casa. Ejemplo, una madre que nalguea y grita a su hijo porque este se orinó mientras dormía por la noche y mojó la cama.

Otro nivel se caracteriza por dejar marcas físicas como quemaduras, rasguños u ojos amoratados un ejemplo práctico es cuando el marido que llega alcoholizado en la madrugada y golpea a su cónyuge porque ella se niega a prepararle algo de comer o por otras razones diferentes.

En otro nivel se destaca a la persona agredida que necesita hospitalización, por presentar roturas de huesos, hemorragias internas o externas, heridas con arma blanca como el cuchillo o navajas o heridas con arma de fuego o mutilaciones. Ejemplo, el adolescente que acuchilla a su padre porque se niega a darle dinero.

Y un nivel último nivel de violencia física es el que provoca la muerte. Ejemplo, el marido que asesina a su esposa solamente porque cree que

lo engaña. Este último nivel casi siempre es escuchado es por eso que no me cabe en la cabeza que las mujeres víctimas de violencia esperen llegar a esa etapa cuando lo justo es que desde los primeros momentos de existir violencia deben denunciar estos actos de agresión.

Para otros en cambio la violencia física la consideran como todo acto de acción o por omisión no hacer nada teniendo un deber especial de protección del derecho de otro, pone en riesgo o afecta el cuerpo o la salud de una persona. Es decir por mínima que sea tiene un impacto negativo en la víctima.

Otro tema muy importante es que no todas las formas de violencia física dejan heridas o evidencias, pero no por ello dejan de ser graves como lo es encerrar a un niño en un cuarto oscuro sin alimento ni abrigo. De ahí que violencia física también es abandonar a alguien, echarlo de la casa, romper o quemar sus ropas, cartas, fotos u otros efectos personales, negarles dinero para satisfacer sus necesidades básicas cuando se tienen los medios y le corresponde como deber, cuidar a la persona cuando está enferma o en estado de embarazo.

2.2.1.5. Violencia Sexual.

Este tipo de violencia se caracteriza por ser un conjunto de actitudes o comportamientos que no respetan la integridad o intimidad psicosexual de un miembro de la familia. Se puede presentar en varios niveles:

En el primer nivel, se caracteriza por bromear con las cualidades o características sexuales de la persona, es decir groserías sexuales, no respetar la intimidad en los espacios comunes, hacer tocamientos indeseados o exponer al otro a materiales pornográficos. Ejemplo, el

padre que hace bromas acerca del tamaño de las mamas o senos de su hija o que entra al baño cuando ella se está bañando.

El segundo nivel, se caracteriza por mostrarse desnudo u obliga a alguien a desnudarse, masturbarse frente a otra persona o forzarla a masturbarlo, así como también realizar el acto sexual frente a otras personas.

Finalmente, el tercer nivel se puede caracterizar por obligar a otra persona a realizar el acto sexual sin su consentimiento, o de una manera que el otro no desea. Ejemplo, un marido que fuerza a su esposa a tener una relación sexual en el momento o de una forma que ella no desea.

2.2.1.6. Ciclo de Violencia.

La violencia intrafamiliar puede darse en un solo acto, o en varios cuando ocurre, es importante establecer los motivos de fondo que cree tener el agresor o agresora para hacerlo.

Existe un ciclo de la violencia, lo que quiere decir, que cualquier manifestación violenta supone una relación conflictiva entre miembros de una familia, que empieza por una situación de tensión e incapacidad para resolver los problemas más en forma pacífica y termina con un episodio violento, luego viene el arrepentimiento del agresor o agresora, la autoinculpación de la víctima, la mutua reconciliación y en un lapso de tiempo, estos momentos vuelven a repetirse.

Una de las señales para identificar cuando la violencia intrafamiliar se ha agravado, es la ausencia o poco arrepentimiento del agresor o agresora, que finalmente se traduce en indiferencia. La situación anteriormente descrita, se percibe en la seguridad que tiene el agresor o agresora de

que la víctima lo perdonará y su incapacidad para resistir u oponerse al próximo episodio de agresión.

En definitiva, cuando la víctima cree que ha ido perdiendo la posibilidad de duda, que su problema de violencia intrafamiliar se encuentra avanzado. Es decir en el ámbito complejo de las relaciones interpersonales es difícil identificar quien agredió primero.

Desde luego puede ocurrir que las agresiones sean mutuas, siendo en consecuencia importante establecer quién es en realidad el agresor o agresora, lo que puede determinarse a través de un conocimiento integral del contexto que rodea el conflicto, la identificación de quién agredió por primera vez y quién recurre gradualmente a manifestaciones que reflejan mayor insensibilidad y hostilidad.

Por lo tanto la víctima será aquella persona que padece la agresión en un contexto de conflicto que le va colocando progresivamente en un estado de mayor indefensión ante el agresor o agresora, aun cuando en alguna ocasión recurra a la violencia con el ánimo de defenderse.

Es por eso que considero que para establecer la unidad y armonía de la familia, es necesario involucrar a las partes en conflicto en procesos de recuperación psicológica que permitan elevar su autoestima, conseguir estabilidad emocional y tener una actitud de confianza y respeto hacia otros.

2.2.1.7. A quien afecta la Violencia Intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar tiene sus repercusiones y afecta de manera muy directa no solo a la persona agredida en este caso a la mujer, sino

también a las demás personas que son parte del medio familiar o círculo social. Pero refiriéndonos a la mujer maltratada que es la víctima primaria, es la que sufre la agresión ya sea esta de orden emocional, físico, sexual y como consecuencia de esto la víctima queda en un estado de autoestima baja, así como también estos síntomas pueden ser percibidos por las personas que presencia estos actos de agresión.

En lo personal he visto, estos casos en ciertos hogares, a tal punto que no solamente ellas son las víctimas, sino que también el agresor ha llegado a golpear a sus propios hijos y me pregunto al respecto, porque permiten tanta violencia en su medio familiar.

Cabe recalcar que también existen hombres víctimas de agresión pero que por vergüenza ellos jamás denunciaran a sus agresoras por timidez y temor a la burla por parte de sus conocidos.

En líneas anteriores he manifestado en forma general a quien afecta la violencia intrafamiliar, y a continuación voy a especificar los posibles escenarios que puede pasar los hijos en situaciones de violencia:

- 1.- Que el hombre maltrate a su esposa e hijos.
- 2.- Que la mujer maltratada golpee a sus hijos.
- 3.- Que los hijos intervengan y sufran lesiones directas.
- 4.- Que los hijos, testigos de estos actos de violencia, repitan este comportamiento en el futuro.

2.2.1.8. Quién es el Agresor.

Son todos aquellos hombres que ejercen algunas de las formas de violencia que hemos señalado en páginas anteriores. Pero en sí no

podemos hablar de un prototipo de agresor, pues existen rasgos personales propios, sin embargo los autores de este tema objeto en nuestro estudio señalan lo siguiente:

1. Que el agresor o agresora niega ser un golpeador o golpeadora.
2. Minimiza el problema.
3. Cree que no es el responsable de sus actos y que sus relaciones se deben a factores externos y le culpa a la mujer/ hombre de ser quién provoca el conflicto.
4. Tiene miedo de perder a su pareja y sus hijos y perder autoridad sobre ellos.
5. Cree ser la autoridad máxima del hogar y que sus opciones son las más importantes.
6. Piensa que el demostrar sus sentimientos es signo de debilidad, que los hombres deben ser fuertes, estar en control, ser agresivos, y ganadores, es decir se adhiere al rígido rol de masculinidad, desconfía de lo demás.
7. Muchos de sus sentimientos son expresados con enojo y furia.
8. Sus actitudes y comportamientos son autoritarios y agresivos, a veces son intento de remontar el control en el hogar.

Por lo general los hombres que golpean a su pareja se asimilan al prototipo de ser hombres fuertes, rudos, autosuficientes, bebedores, jugador, mujeriegos, es decir responde a los mitos culturales de la masculinidad. De ahí que de acuerdo algunas investigaciones manifiestan que el 81% de los hombres golpeadores se criaron en hogares violentos, ya que vieron esas imágenes de abusos y por lo tanto son aplicadas en su realidad actual con su pareja.

Es por eso no solamente los factores sociales y económicos influyen de un hombre golpeador conductas agresivas y violentas, ya que existen otros factores que determinan al hombre agresivo como los factores ideológicos, culturales.

2.2.2. La Violencia contra los Hombres.

“La profesora de la cátedra de sociología Clarisa Voloschin, explicó esta distinción y manifiesta que no existen cifras del maltrato en los hombres porque no hacen denuncias”¹¹. Con respecto a los tipos de violencia que enumeramos con antelación y mucho menos cuando son golpeados por mujeres, toda vez que la costumbre que impera en nuestra sociedad ecuatoriana es el machismo o el coraje.

Desde luego, nos preguntamos a que se debe el por qué no denuncia y nos respondemos por la vergüenza de que los demás hombres se les burlen con respecto a la agresión que le pueda realizar una mujer a un hombre.

Otra causa, es que el hombre está siendo desplazado del lugar de proveedor de los bienes de la familia, cuando en ciertos casos la mujer adquiere más ganancias económicas que el hombre, lo que genera un ambiente de agresión en el grupo familiar.

2.2.3. Causas de la Violencia Familiar.

Aquí vamos a mencionar dos tipos de causas que son conocidas como un fenómeno de la violencia familiar.

¹¹ Voloschin Clarisa, El silencio de los hombres golpeados. Buenos Aires, Argentina. La Nación On Line 1997.

El primero, es aquel que se hace alusión a las dificultades que tienen los miembros de una familia para solucionar los conflictos entre ellos, y se configura por la generación del estrés.

El segundo, en cambio es aquel producto de factores socioculturales que se originan por la desigualdad entre los grupos sociales como por ejemplo hombres y mujeres, adultos y menores y en la vida cotidiana la tolerancia a la violencia como forma de vida en armonía de las personas.

2.2.4. Efectos de la Violencia Familiar.

Cualquier forma de violencia doméstica, sin importar el tipo de agresión tiene consecuencias en las relaciones familiares. Es decir afecta la salud mental y física de los miembros de la familia y los sumerge a la violencia social, ya sea en su trabajo, escuela o también en las relaciones de amistad.

Por lo tanto, cuando hay actos de violencia en la pareja, entre padres e hijos, hermanos y en la familia en general se pierde automáticamente la comunicación, el amor, la confianza, y con ello se da paso a la amargura, soledad, el temor y el miedo. De ahí, que personalmente considero que uno de los avances del respeto de los derechos de las mujeres se vienen manifestando poco a poco con la aprobación de normas justas en beneficio de la colectividad.

Es decir que en cada momento histórico y político de nuestra vida republicana han existido los aportes por las mujeres y grupos feministas a fin de que sus argumentos legítimos sean incorporados y plasmado en las normas primarias y secundarias del ordenamiento jurídico ecuatoriano con

la finalidad de que las mujeres tengan un acceso a la justicia y al respeto de los derechos humanos y sobretodo, erradicar la Violencia Intrafamiliar. “De ahí que, surgen normas internacionales de derechos humanos, a fin de que los estados suscriptores hagan prevalecer dichas normas internacionales dentro de su ordenamiento jurídico”¹².

2.2.5. La Violencia en el Ecuador.

Es un hecho que ha surgido desde la historia de la humanidad y está presente en todas las relaciones sociales. Su reconocimiento y visibilidad en las agendas públicas y privadas depende de los criterios “Normalidad aceptada por las sociedades de acuerdo a cánones históricamente definidos.

En la actualidad, existe un acuerdo entre el Estado y la Sociedad acerca de que en el Ecuador los índices de violencia, en general han aumentado notoriamente en la última década como consecuencia de los procesos de desintegración social desatados por la transición de modelos de desarrollo y la crisis nacional para delimitar las relaciones sociales consideradas como violentas. Se establece que violencia es: “la acción de un individuo, grupo o institución con el fin de dañar al otro en contra de su voluntad. Es una relación social caracterizada por la agresión contra la integridad física, sexual o psicológica de la persona¹³”.

¹² Hoy en día también existen varios documentos de “buenas practicas “sobre género, seguridad y justicia, por ejemplo Co misión Interamericana de Derechos Humanos, 2007; Denham, 2008; División for the Advancement of Women, 2005; ICCLR, 1999; UNDP y UNIFEM, 2007; Valasek, 2008. Sin embargo, hacen poca referencia a las CM.

¹³ Verdesoto, Luis “Rostros de la familia ecuatoriana” Quito, UNICEF, 1995.

La sociedad ecuatoriana actual percibe la violencia porque se han rebasado los límites hasta ahora conocidos del funcionamiento individual y colectivo. “La violencia en el país tiene modalidades diversas: por actores sociales la ejercen y la sufren los empresarios y los trabajadores, los jóvenes, niños y las mujeres, los indios, los negros y los mestizos; por regiones- se vive de manera diferente y tiene distinta relevancia en Quito, Guayaquil o las ciudades intermedias y comunidades rurales por sectores- no tiene igual connotación en el campo que en la ciudad”¹⁴.

“Como se ha mencionado el ejercicio de la violencia tiene larga data y es práctica de manera individual y colectiva, personal e institucionalmente, directa e indirectamente y en los ámbitos públicos y privados. Si bien la violencia en el Ecuador no es comparable con los países afectados por la agresión política, el narcotráfico y el terrorismo”¹⁵, “en los últimos tiempos los niveles de conflictividad con resolución violenta han aumentado al país.”¹⁶.

Como se podrá observar, las denuncias relacionadas con la violencia intrafamiliar ocupan el tercer lugar en el ámbito nacional, lo que da cuenta de la magnitud del problema. Además, el Ecuador tiene uno de los índices más altos del mundo de muertes violentas en accidentes de tránsito por habitantes, mientras que la violencia familiar suele quedar encerrada en los límites del hogar.

En 1994 adquirió relevancia pública por la presión del movimiento femenino, que logró la creación de las Comisarías de la Mujer y de la Familia para la prevención y atención del maltrato doméstico, lesiones,

¹⁴ Verdesoto, Obra citada op. Cit.)

¹⁵ Echeverría, Carrión, 1994/Albo-Barrios, 1994.

¹⁶ Verdesoto, Obra citada op. Cit.)

injurias y delitos sexuales. También debo manifestar que el 11 de diciembre de 1995, entró en vigencia la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con el objeto de precautelar los derechos de la mujer y la familia, mismo que no estaban siendo garantizados por el estado ecuatoriano.

En cuanto a los efectos sociales se señala que la violación contra la mujer y la familia no permite que exista el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en la constitución¹⁷ (UNFPA 1996).

Apoyando esta aseveración, diversos estudios coinciden en señalar que las mujeres sometidas a situaciones crónicas de violencia presentan baja autoestima, miedo, síntomas depresivos y alteraciones emocionales.

“Es decir, cuando existen maltratos psicológicos a las personas, esto genera en el ser humano un comportamiento de inestabilidad emocional, y desde luego a un estado de autoestima deprimente¹⁸. (Camacho 1996).

“De esta manera, la cultura de denominación y subordinación de género y ejercicio simétrico de poder, legitiman la superioridad que existe en el hombre en contra de la mujer, criterio que hoy por hoy está siendo superado por nuestra sociedad,¹⁹.

¹⁷ Rodríguez Lilia, Género, violencia y salud, en género, violencia y salud. Proyecto mujer salud integral y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Y UNFPA. Grafcas. Quito-Ecuador, 1998.

¹⁸ Camacho Gloria, Mujeres Fragmentadas, CEPALES. Quito-Ecuador, 1996. CEPAL, año internacional de la familia 1994, Santiago de Chile.

¹⁹ Camacho Gloria, Mujeres Fragmentadas, CEPALES. Quito-Ecuador, 1996. CEPAL, año internacional de la familia 1994, Santiago de Chile.

2.2.6. Acercamiento a un perfil de la Agredida.

Como se señaló en líneas anteriores, no es posible definir un perfil único ni para agredidas ni para agresores. Estos se modifican de acuerdo a regiones, culturas, edades, etnias e incluso religiones. Sin embargo, a partir de la información actual sobre la violencia intrafamiliar, se podrían realizar algunas aproximaciones:

El 96% de las denuncias de violencia intrafamiliar son hechas por mujeres.

El mayor número de denuncias se dan en mujeres que oscilan entre 25 y 39 años. Sin embargo, también se registran denuncias de niñas de 16 años hasta ancianas de 69 años.

Considerando que las comisarías existentes se encuentran únicamente cantonal, el mayor número de denuncias registradas proviene de blanco-mestizo con un 85% indígenas, con el 7.8%; y negros, con el 6.2%.

Con relación al grado de instrucción de las mujeres agredidas, las denuncias sostienen que son, mayoritariamente, las mujeres que poseen primaria completa y secundaria incompleta y completa, aunque esto puede diferir de acuerdo a las regiones.

Nivel de ocupación, la mayor parte de las mujeres agredidas son amas de casa alrededor del 60%, aunque en ocasiones, dependiendo del lugar geográfico en el que ocurre la agresión, el número de mujeres con ingreso propios supera al de amas de casa.

Las mujeres denuncian mayormente maltrato físico, aparejado de maltrato psicológico. La agresión sexual se da en menor proporción. En algunas provincias se registra, por épocas, mayor número de denuncias por maltrato psicológico.

Con relación al estado civil, se constata que las mujeres que más agresión sufren son las casadas, seguidas muy de cerca por las que se encuentran en unión libre.

2.2.7. Mitos acerca de la Violencia Doméstica.

Toda sociedad genera explicaciones para justificar los niveles de violencia intrafamiliar que se generan en la relación conyugal. A continuación se presentarán algunos mitos que circulan en el saber cotidiano y popular acerca de la violencia en contra de las mujeres:

1. La violencia doméstica es un “asunto familiar” y corresponde al mundo privado. Por lo tanto, el Estado y la Sociedad, aunque actúan en favor del mayor interés de la familia, no deben intervenir y deben asignar su resolución al ámbito privado, a las partes en conflicto. La violencia intrafamiliar generalmente es facilitada por las acciones o declaraciones de la víctima ante agentes externos a la familia y al ámbito privado doméstico.
2. Las mujeres agredidas son masoquistas y les gusta ser maltratadas; por lo tanto, ninguna intervención debe contraponer el comportamiento femenino.
3. La gran mayoría de los agresores son “enfermos”, son pobres y/o alcohólicos; por tanto, deben atacarse los otros factores.

4. “El comportamiento agresivo es causado por la incapacidad del agresor para expresar enojo o para manejar el estrés y las frustraciones”²⁰.
5. El hombre no se puede controlar porque por naturaleza es más agresivo. Por ello agrede a la mujer.
6. La violencia intrafamiliar ocurre por los problemas sociales existentes: guerras, crisis económicas, pérdidas de valores morales, etc.
7. Se minimiza el problema a través de afirmaciones como “en este país no es un problema serio”, “solo fue un insulto, una bofetada apenas”, “en el momento de iras se puede decir o hacer cualquier cosa”, etc.
8. Se niega las manifestaciones de violencia, atribuyendo esta negación a la ausencia de datos. Se afirma que no existen pruebas científicas de la magnitud del problema.
9. Se sostiene que el problema se debe a la vigencia de usos y costumbres; por lo tanto, es natural que en la vida de toda pareja haya violencia, pero ésta es controlable.
10. Se piensa que el problema es coyuntural y se cree en la palabra del agresor: “va a cambiar, ahora si va a cumplir con lo que dice”.
11. Se atribuye la violencia a la agredida y se sostiene que es la mujer la que se busca y merece el maltrato. Es común la interrogación del agresor a la agredida; “¿acaso te pegué sin razón?”
12. “Se refuerza la violencia como constitutiva de la masculinidad. Se dice: “los hombres bien hombres son los que pegan a las mujeres. Es una forma de ser bien machos.”²¹(ILANUD, UNIFEM, 1992).

²⁰ Batres, M. Gioconda; Cortes de A. Alba Evelyn y Portugués C. Flor. “Manual de lecturas para cursos en violencia doméstica de las Academias de Policía”, San José, ALANUD, 1996, Costa Rica.

13. Se prioriza la necesidad de conservar la unidad familiar a como dé lugar: una familia con padre y madre, aunque sea mal venida, es siempre mejor que una familia sin padre.

Los mitos señalados muestran que se ha instituido una cultura familiar que impera en la sociedad con relación a la violencia intrafamiliar, muchos de los cuales trascienden y se consolidan en el imaginario colectivo. Gran parte de estos imaginarios tiene como principal, fuente a las propias mujeres, quienes explican o justifican la agresión del hombre en varios sentidos: el primero, haciendo aparecer al hombre como “fuera de sus cabales” enfermo o agresivo por razones externas a su persona (crisis, alcohol, etc.) es decir, sosteniendo que el hombre actúa agresivamente cuando no está consciente de lo que hace.

El segundo, legitimando al macho que cumple cabalmente con su rol: el de castigar a su pareja cuando esta no cumple con su deber, según el modelo diseñado por el hombre, como buena esposa, ama de casa y madre de familia.

Ambas justificaciones buscan liberar a los hombres de la responsabilidad respecto a la agresión e impedir que su imagen sea menoscabada en el nivel social más amplio. En otros contextos similares al Ecuador y en algunas regiones del país, el hombre no pega a las mujeres ni a los niños porque un “verdadero macho” no pega a quienes son inferiores a él.

Un tercer aspecto es el de responsabilizar, culpabilizar a la mujer por agresión: “es ella la que da motivo, ella la que provoca, porque le gusta

²¹ Walker, Leonor, “el ciclo de la agresión. En Proyecto de capacitación permanente en el tema de violencia familiar dirigido a los técnicos del Ministerio de Justicia 1991. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II, San José, Costa Rica. ILANUD.

que le peguen”. De acuerdo a esta justificación, la víctima se convierte en victimaria. Son ellas las que convierten a los hombres en agresivos. Por otra parte, la mujer debe ser sumisa y sacrificada y reconocer que la agresión es por su bien.

Estos mitos, estructurados a lo largo de la vida familiar y de pareja refuerzan la inequidad de género y el orden patriarcal. En los mitos se expresa también la dualidad, oposición o contradicción que siempre busca reforzar la posición del hombre. Si el hombre agrede es porque el tiene la potestad, la responsabilidad de decidir, de enjuiciar, de castigar o de perdonar a su mujer o a sus hijos/as. Tiene que conservar la autoridad indiscutible de la casa, como se observará en el siguiente capítulo.

Por ello, “las actitudes con respecto al objeto de violencia, tienen origen en los estereotipos”²² (Tamayo, 1998).

1. La “desobediencia” es una de las expresiones de respuestas más frecuentes ante la agresión. Si el hombre le prohíbe a la mujer visitar a su madre, a su hermana, o amigas, y ese es el motivo de la agresión, ella, para reafirmarse, va a visitar a su madre, a su hermana o a sus amigas, se entere él o no de esta desobediencia. Es, por tanto, más una reparación interna propia, íntima, que en algunos casos puede ser compartida y que demuestra que ella sí puede hacer lo que ella quiere y demuestra que ella tiene un dominio sobre su vida y sobre sus actos. Esta reacción puede ser positiva si restablece la confianza sobre sí misma, su autoestima, y le permite sobrevivir a la violencia.

²² Tamayo, Cecilia “Entre la sombra y la esperanza” Investigación de impacto de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Proyecto fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, CEPAM. Quito, Ecuador, 1998.

2. Las mujeres son las administradoras y las organizadoras del consumo familiar y de la vida doméstica. Ellas definen el menú diario. En ese contexto, una de las reacciones contra el hombre es preparar la comida que a él “no le gusta”.
3. “Admitir”: Por ejemplo, cuando la agresión es por celos, decirle que si, efectivamente tiene un amante, aunque ello no corresponda a la verdad. Esto puede ser peligroso ya que generalmente incrementa la violencia, pero es también una compensación interna porque de esa manera está hiriendo la identidad de él, basada en el sexo. En otros casos, efectivamente, una forma de vida frente a la reacción frente a la violencia es pasar al acto de la infidelidad, la que generalmente no es admitida por las mujeres.
4. Negarse a mantener relaciones sexuales mediante una serie de excusas, por ejemplo, dormir con los hijos, manifestar dolores y enfermarse. En caso de mantener relaciones sexuales no consentidas, llegar al goce sexual.
5. El insulto al hombre con calificativo que intentan herir su masculinidad.
6. Finalmente, la más importante consecuencia de violencia intrafamiliar es el fin del amor de la mujer a su pareja, la que se mantiene por otras razones distintas al afecto.

El rencor que ocasiona la violencia intrafamiliar entre las mujeres, será un sentimiento permanente que acompañará a toda la relación de pareja, al margen de si la violencia a sedado o no.

El miedo, proyectado a través de la violencia, se convierte por tanto, en un arma de sujeción y la subordinación de las mujeres en la relación de parejas. Es un efecto de la violencia y generalmente paraliza a la mujer, especialmente en la primera etapa. Pese a la importancia del miedo en la

subordinación de las mujeres no existen todavía estudios que hayan incursionado con profundidad en este factor o en las consecuencias o efectos que trae. Sin embargo, diversos estudios señalan como una reacción constante de las mujeres frente a la agresión de su pareja.

2.2.8. Definición del desistimiento.

Al respecto, debo manifestar que para la doctrina, el desistimiento es definido como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones que tiene el sujeto activo titular de la acción. Esto significa, que con la plena voluntad de la actora o actor que proponga una denuncia en este caso de violencia intrafamiliar puede desistir de la misma.

Para otros, "el concepto de desistimiento: Es un acto procesal, en donde el actor de la acción expresa su voluntad de no continuar con la prosecución del proceso". De ahí que solo el titular de la acción tiene la facultad de desistir de la acción planteada.

Por lo expuesto, concluimos que el desistimiento consiste, en la actitud del actor o actora de retirar la demanda o denuncia planteada en contra de una persona. Para lo cual se requerirá su consentimiento expreso del sujeto activo de la acción, para que surta efectos al desistimiento la actora o actor debe hacer lo expresamente ante la Autoridad pertinente.

Pero la pregunta es con el desistimiento de la acción, se estaría renunciando a sus derechos y de esta manera contribuir a la impunidad, en lo personal si considero que con el desistimiento de la víctima se estaría permitiendo al abuso y violación de los derechos humanos situación que debe ser tomada muy en cuenta por nuestros legisladores

ya que la consecuencia de ello sería la sanción por los Organismos Internacionales por irrespetar los derechos humanos.

“Otro punto que me pareció muy importante es que tenemos como norma supletoria el Código de Procedimiento Civil²³,” norma adjetiva que establece los procedimientos en los juicios comunes y que sirve de norma supletoria para otras materias cuando no tienen un procedimiento a seguir, por lo tanto si revisamos los siguientes artículos tendremos una mejor visión panorámica de este caso:

Por ejemplo el Art. 373, del Código de Procedimiento Civil nos dice.- “La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono”²⁴.

Es decir, existen dos caminos el primero que es el desistimiento y el otro que es el abandono de la acción de ahí que al menos en los casos en donde se estén vulnerando los derechos humanos no se debe permitir por parte del Estado y sobre todo por las Autoridades pertinentes del caso, ya que esto estaría lesionando lo consagrado en el Art. 3 de la Constitución del Ecuador que consagra que uno de los deberes primordiales del Estado es hacer respetar los derechos humanos.

2.2.9. Características del desistimiento.

Al respecto, como norma supletoria he recurrido al Art. 374 del Código de Procedimiento Civil, mismo que puede ser aplicado en caso de no existir

²³ Código de Procedimiento Civil, norma supletoria a la Ley de Violencia Intrafamiliar.

²⁴ Art. 374 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Registro Oficial Suplemento 46 de 24/06/ 2005.

norma que regulen el tema del desistimiento y nos dice textualmente lo siguiente “Para que el desistimiento sea válido, se requiere”²⁵:

1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz;
2. Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y,
3. Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo.

Es decir entre los numerales que señala esta norma adjetiva que solo la persona que tenga aptitud legal puede desistir de la prevención, situación que me parece perfecto en temas civiles, pero en el caso de la violencia intrafamiliar el desistimiento como renuncia a sus derechos no cabe ya que los derechos humanos son irrenunciables, imprescriptibles, por lo tanto mi propuesta va encaminada que como va ser posible que un determinado momento alguien agrede a su pareja ya sea cumpliendo uno o los tres tipos de violencia intrafamiliar que he señalado con anterioridad en páginas anteriores conforme establece la doctrina y la Ley ecuatoriana la persona agredida desista ya sea por circunstancia voluntaria o por amenazas como en muchos casos es visto o a su vez por vergüenza.

2.2.9.1. Que sucede cuando la víctima desiste de continuar con el proceso.

Cuando la persona víctima de una agresión recurre a denunciar ante las autoridades competentes de las unidades judiciales especializadas de la mujer y la familia y luego optan por desistir y de no continuar con el trámite de la causa ya sea porque denunciaron solo por adquirir las medidas de amparo como las boletas de auxilio con la finalidad de que los

²⁵ Art. 374 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Registro Oficial Suplemento 46 de 24/06/ 2005.

agresores se sientan amenazados y según ellas no las vuelvan a agredir más fomentando con el abandono del proceso nada más que el archivo de la causa ya que según las estadísticas solo el 30 % de las denunciantes continúan el proceso el resto se archiva por varias razones la mayoría abandonan o desisten del proceso porque se reconcilian con su pareja, otras lo hacen porque son atemorizadas y amenazadas de muerte por su agresor o agresora sin considerar que con su decisión de dejar abandonada la denuncia y al no existir la sanción al agresor por parte de las autoridades se afecta únicamente a los integrantes del grupo familiar exclusivamente a los hijos que presencian la violencia pues experimentan traumas emocionales con graves secuelas psicológicas que de no tener un tratamiento adecuado con un psicólogo o trabajador social serán unos agresores en el futuro.

Por lo que el Estado debería fortalecer las instancias judiciales para combatir el patrón de impunidad frente a los casos de violencia intrafamiliar, a través de investigaciones efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación de los daños causados.

2.2.10. Deber del Estado de garantizar los derechos de las víctimas.

Es conocido por todos los ciudadanos que el Estado es quien debe brindar seguridad a toda la ciudadanía en general, mismo que es reconocedor de derechos subjetivos de las personas y por tanto sostengo firmemente que debe continuar de oficio en todas las acciones en que se estén vulnerando los derechos humanos como es en el caso objeto de nuestro estudio, del desistimiento de la acción por parte de la víctima en violencia intrafamiliar, cuando lo correcto es toda persona que conoce de

estos hechos denuncie y con ello la Autoridad correspondiente dicte las medidas que sean necesarias para precautelar los derechos de la víctima.

Desde, luego con esto estaríamos, promocionando los derechos humanos conforme señaló la Carta de las Naciones Unidas, y no solamente eso sino brindar apoyo profesional a las personas agredidas, a través de psicólogos, sancionando al agresor y brindarle una rehabilitación para que no se vuelva a generar estos actos por parte del agresor o agresora.

Es decir no puede existir a mi criterio ni desistimiento o abandono de la acción por parte de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar y mucho menos en la actualidad con el nuevo régimen constitucional que vivimos en donde tanto las Autoridades Judiciales y Administrativas de oficio o a petición de parte deben tutelar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales conforme consagra el Ar. 11 numeral 3 de la Constitución Ecuatoriana.

2.3. Jurisprudencia.

He considerado muy importante incorporar en mi investigación un caso que resolvió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a mi criterio es muy pertinente estudiarlo y exponerlo en su debido momento, pero antes de hablar del caso señalado en líneas anteriores, debo manifestar que el problema que me concierne y una vez indicado su justificación estoy en capacidad de indicar la importancia que tiene debido a la trascendencia social en que se enmarca.

Todos somos testigos de una u otra forma de cómo la mujer ha venido siendo discriminada, desde los albores de la humanidad y en razón de dicha situación, aparece una violencia en todos los órdenes, comenzando

con la violencia psicológica y terminando con la violencia física y no solo dentro del hogar sino hasta por parte de terceros que abusan de la mujer.

De ahí que por varios años he analizado la problemática de la mujer y la falta de oportuno auxilio por parte del estado Ecuatoriano y de otros países a los cuales me he referido oportunamente en páginas anteriores. Cabe indicar que he visto amigas y he observado casos por los medios de comunicación social, así por ejemplo “con fecha 28 de enero del 2014, en la televisión se denuncia caso que un hombre producto del celo en la Ciudad de Guayaquil le corta las manos a su compañera de hogar” situación muy dolorosa para los seres humanos y mucho más para la mujer y su familia que fue objeto de esta violación de sus derechos humanos.

Desde luego, por lo expuesto con constante sufrimiento de la mujer y muchas veces esto se ha dado por la falta de una oportuna intervención de la administración de justicia que han impedido mantener el respeto y sobre todo la igualdad ante la ley de todos quienes conformamos el conglomerado social regulado por normas jurídicas, capaces de integrar una unidad armónica que permitirá vivir con dignidad, decoro y sobre todo con el respeto que merecemos por nuestra calidad intrínseca, a más de eso cabe indicar que he mantenido por varios años con distintas clases de personas que han vivido estas circunstancias, es decir he conocido desde cerca los hechos y conocer también la normativa jurídica que amparan a la mujer y que en su oportunidad durante la investigación indicaré.

Desde luego, que en la actualidad existen muchos anuncios gratuitos y de interés público en donde subrayan el poder potencial de la comunicación y de los medios para colocar bajo la luz pública problemas urgentes originados por la violencia contra las mujeres, cambiando actitudes,

proporcionando información fundamental y finalmente, fomentando acciones que conduzcan a la erradicación de este mal de nuestros barrios y de la comunidad global. Mientras que esta violencia continúe devastando vidas y azotando comunidades, la comunicación y los medios pueden convertirse en aliados poderosos para lograr la transformación.

Desde luego, que las estrategias que han logrado llegar a las masas han ayudado a romper el estigma y cambiar la cultura de aceptación sumisa y silenciosa que rodea a la violencia de género, pero también debemos mencionar que cuando el material de comunicación y de los medios está bien orientado y es oportuno, llega directamente al corazón y a la mente causando un profundo impacto en la gente, pero al mismo tiempo el apoyo necesario para hacer efectivo el cambio.

Así por ejemplo tenemos organizaciones internas y regionales que propende generar concientización a todas las personas con el argumento de disminuir los índices de violencia intrafamiliar. Asimismo, tanto las estrategias como los materiales de comunicación y de los medios han sido utilizados con éxito en campañas locales, regionales y globales para erradicar la violencia basada en el género en todo el mundo.

Al igual UNIFEM, existen otros grupos y alianzas de mujeres, agencias gubernamentales y un gran número de diversas organizaciones han producido y concebido materiales de comunicación novedosos y de gran impacto, como estrategias para campañas específicas y como parte de otras orientadas a crear consciencia que ya están en operación.

También tenemos la agresión sexual y coerción, cabe señalar que esto “existe a lo largo de un continuum, que abarca desde la violación con uso de fuerza hasta diversas formas para ejercer presión que, sin provocar

daño físico, obligan a niñas y mujeres a dedicarse a actividades sexuales en contra de su voluntad. Es decir la mujer y el aspecto fundamental de la coerción es que la mujer no tiene opción ya que, de resistirse a insinuaciones de tipo sexual, quedaría expuesta a sufrir graves consecuencias de carácter físico y social”²⁶

“La agresión sexual puede ocurrir a cualquier edad y en cualquier momento de la vida de una mujer, desde la infancia hasta la vejez. No obstante, muchas formas de violencia sexual no son reportadas debido a los sentimientos de vergüenza y culpabilidad de la propia mujer, a estigmas asociados con estos crímenes o a la falta de un trato adecuado y justo de parte del personal que está a cargo de vigilar el cumplimiento de la ley y los sistemas legales”.²⁷

De ahí que, se ha generado la promoción de los derechos humanos por parte de las Naciones Unidas, con la finalidad para terminar con la violencia contra las mujeres, que comenzó a partir de los años 1998 y 1999, por América Latina y el Caribe, África, Asia y el Pacífico. Los objetivos fueron los mismos en todas las campañas: concientizar para que se considere que la violencia contra las mujeres es una vulneración a los derechos consagrados en la constitución del Ecuador.

Ya que he mencionado, el Estado de Brasil, tengo que hacer alusión en esta oportunidad que hace muchos años atrás existió un caso muy comentado, en cuanto al maltrato de la mujer como es el caso de MARIA DA PEÑA, en donde fue maltratada por su esposo un docente de una

²⁶ Heise, L.,M., and Gottemoeller, M. Ending Violence Against Women (Terminado con la violencia hacia mujeres) Population Reports, Series L, N.11. Baltimore, Johns Hopkins University School of Public Health, Population Information Program, diciembre 1999.

²⁷ Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres(GA.48/104, DICIEMBRE 20 DE 1993)

Universidad de dicho país en donde no solo le bastó maltratarla sino casi electrocutarla o dispararle con su arma de fuego mientras ella dormía y que posteriormente intervino la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este brutal hecho que vino a constituir un antecedente para la creación de la Ley a la Violencia Intrafamiliar en Brasil.

Por los antecedentes expuestos considero que es de vital importancia incorporar en nuestra legislación Ecuatoriana con respecto a Ley de la Violencia Intrafamiliar que las Autoridades competentes una vez que conozcan de una noticia o denuncia de maltrato intrafamiliar ellos deben actuar de oficio y aunque exista desistimiento por la víctima se deba continuar con la denuncia, hasta determinar el grado de responsabilidad del agresor y con ello su respectiva sanción, pero aparte de esa propuesta considero que es de vital importancia crear políticas públicas, a fin de que se realicen los seguimientos respectivos durante un tiempo prudencial de 3 años, a fin de verificar si con las medidas educativas y culturales que el Estado le haya impartido a los agresores, constatar los resultados obtenidos y de esta manera saber que están funcionando las medidas tomadas para disminuir estos abusos a los derechos humanos de la Mujer y la Familia. A continuación, expongo el siguiente caso que mencioné en líneas anteriores:

**CASO: MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES
BRASIL, 16 de abril de 2001**

Resumen

El día 20 de agosto de año 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conoció de una demanda presentada por la señora “Maria da Penha Maia Fernandes, argumentando la competencia que

tiene dicha Comisión conforme determina los Art. 44, 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con el artículo 12 de la Convención Interamericana que tiene por objeto de señalar, lo siguiente, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la familia”²⁸.

“De ahí que, la señora víctima de estas agresiones denuncia este hecho, a fin que se tomen en consideración y se procese al agresor”²⁹, ya que existía normas infringidas como por ejemplo los artículos 1 numeral 1 que se refiere a la Obligación de Respetar los Derechos; Art. 8, Garantías Judiciales; Art. 24 Igualdad ante la Ley y por último el Art. 25 que se refiere a la Protección Judicial de la Convención Americana y demás normas de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención de Belém do Pará. “Con estos antecedentes la Comisión el caso denunciado toda vez que el estado de Brasil no había realizado su trabajo de investigar y de garantizar los derechos de la víctima conforme determina el Art. 42 del Reglamento de la Comisión”³⁰.

²⁸ Maria da Penha fue la protagonista de un caso de violencia doméstica y familiar contra la mujer. En el año 1983, en donde por dos veces, su cónyuge intentó asesinarla. La primera vez con un arma de fuego y en la segunda por electrocución y ahogamiento. Intentos de homicidio que resultaron en lesiones irreversibles para su salud, orinándoles otras secuelas. De ahí que Maria da Penha, denunció estos actos de dolor y lucha ante las autoridades competente, a fin de que se defiendan sus derechos.

²⁹ Según la denuncia y los anexos presentados por la peticionaria, en donde indican que el señor Viveiros le disparó con un arma de fuego a su esposa mientras ella dormía. Ante el temor y para evitar un segundo disparo, la señora Fernandes se quedó tendida en la cama simulando estar muerta; no obstante, a su ingreso al hospital se encontraba en shock y con tetraplegia producto de lesiones destructivas en la tercera y cuarta vértebras, entre otras lesiones que se manifestaron posteriormente.

³⁰ Según las declaraciones de la víctima, el segundo fin de semana después de su regreso de Brasilia el señor Viveiros le preguntó si deseaba tomar un baño y cuando ella se encontraba dentro de la ducha sintió un choque eléctrico con la corriente de agua. La señora Fernández se desesperó y trató de salir de la ducha, mientras tanto su esposo le contestaba que un pequeño choque eléctrico no la iba a matar. Manifiesta que en ese momento entendió por qué desde su regreso, el señor Viveiros solamente utilizaba el baño de sus hijas para bañarse. Escrito de los peticionarios de 13 de agosto de 1998, pág.5 y anexo 2 del mismo documento.

“De ahí que la Comisión una vez que analiza los requisitos de la denuncia la admite a trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 46 numeral 2 literal c y Art. 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belem do Pará”³¹. Con respecto a la denuncia la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, el Estado de Brasil violó el derecho al acceso a la justicia de la señora María da Penha los derechos y garantías judiciales como por ejemplo la protección judicial, conforme los garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en concordancia con el deber de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1 numeral 1 de la Convención Americana.

Por lo expuesto, la Comisión Interamericana de los derechos humanos concluye que este hecho es producto de un patrón discriminatorio en contra de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil y sobre todo por el desinterés de dicho estado al no garantizar los derechos constitucionales de la víctima. “Por lo que la Comisión le sugiere de manera inmediata al estado de Brasil que realice una investigación seria, imparcial y oportuna para determinar la responsabilidad penal del autor ya que existe elementos que el imputado ha cometido varios delitos como por ejemplo el delito de tentativa de homicidio en contra de la señora perjuicio de la señora Fernández.”³²

³¹ Dice la denuncia que “varias pruebas fueron recogidas demostrando que el ex-marido de Maria da Penha tenía la intención de matarla y fraguar un asalto a su hogar”. Agregan copia del Laudo de la Policía Técnica y de las declaraciones testimoniales de las empleadas domésticas que con lujo de detalle describen indicios sobre la culpabilidad del Sr. Heredia Viveiros. Entre los elementos que describen está la negativa del acusado respecto a que poseía una escopeta (espingarda), arma que luego se comprobó tenía; respecto a sus constantes ataques físicos a la esposa; y contradicciones graves en su historia sobre los sucesos.

³² El mismo Tribunal de Juicio se manifestó sobre el elevado grado de culpabilidad del reo, así como su personalidad peligrosa que se revelaron en el cometimiento del crimen y en sus graves consecuencias, al dictar la condena de quince años de prisión en el primer juzgamiento. FERNANDES (Maria da Penha Maia), *Sobrevivi posso contar*, Fortaleza, 1994, pág. 74.

“Así como también le recomienda al estado de Brasil que realice una reparación efectiva y pronta de la víctima, lo que significa dejar un precedente a fin de que dicho Estado tenga como precedente no seguir vulnerando el derecho a recibir justicia con respeto a la Constitución y las demás normas internacionales de derechos humanos que son parte del bloque de constitucionalidad de los estado partes y con ello adoptaron de medidas a fin de eliminar la violencia doméstica intrafamiliar”³³.

Conclusiones.

“Una vez, que el Estado ha vulnerado los derechos y el cumplimiento de sus deberes conforme determina el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de la señora Fernández; y en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y en su relación con el artículo 1 numeral 1 de la Convención”³⁴.

Recomendaciones.

“Entre las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tenemos las siguientes”³⁵:

³³ Los peticionarios indican que esta situación ha sido incluso reconocida por las Naciones Unidas y presentan notas periodísticas como anexos de su denuncia. Señalan que 70% de los incidentes de violencia contra mujeres ocurren dentro de sus hogares (*Human Rights Watch. Report on Brazil*, 1991 pág. 351); y que una delegada de policía de Río de Janeiro indicó que de los más de 2000 casos de estupro y castigo a golpes registrado en su Delegación, no conocía de ninguno que hubiera llegado al castigo del acusado (Informe HRW, pág. 367)

³⁴ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil 1997. Cap. VIII.

³⁵ En este sentido, la Comisión tiene jurisprudencia firme, véase CIDH, Caso 11.516, Ovelario Tames, Informe Anual 1998, (Brasil) par.26 y 27, Caso 11.405 Newton Coutinho Mendes y otros, Informe 1998 (Brasil), Caso 11.598 Alonso Eugenio da Silva, Informe Anual 1998 (Brasil), par. 19 y 20, Caso 11.287 João Canuto de Oliveira, Informe Anual 1997 (Brasil).

“Completar el procesamiento penal del agresor con respecto al delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la demandante señora María da Penha Fernández Maia”³⁶.

Realizar una investigación apropiada, imparcial y exhaustiva para analizar la responsabilidad del presunto agresor ya que existieron retardos injustificados que no permitieron el procesamiento efectivo del procesado de estos hechos que ameritan de estudio y de reparación de la víctima.

Proponer un proceso de reformas que no permitan la tolerancia estatal y la discriminación de la violencia contra las mujeres en Brasil.

Cabe manifestar, que la Comisión solo realiza informes de recomendación y en caso de incumplimiento es sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4. Legislación Nacional.

“Desde otro punto de vista, es evidente que la doctrina constitucional clásica fue llevada a los demás países europeos por las guerras que siguieron a la revolución de Francia; todos ellos, especialmente a partir del segundo tercio del siglo XIX, se dieron constituciones escritas que siguen muy de cerca la doctrina de textos y personajes franceses de la

³⁶ Corte IDH. Caso Godínez Cruz. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No.3 cuyos párrafos 90 y 91 dicen: “De los principios de Derecho internacional generalmente reconocidos resulta, en primer lugar, que se trata de una regla cuya invocación puede ser renunciada en forma expresa o tácita por el Estado que tiene derecho a invocarla, lo que ya ha sido reconocido por la Corte en anterior oportunidad (v. *Asunto de Viviana Gallardo y otras*, Decisión del 13 de noviembre de 1981, No. G 101/81. Serie A, párr. 26). En segundo lugar, que la excepción de no agotamiento de los recursos internos, para ser oportuna, debe plantearse en las primeras etapas del procedimiento, a falta de lo cual podrá presumirse la renuncia tácita a valerse de la misma por parte del Estado interesado. En tercer lugar, que el Estado que alega el no agotamiento tiene a su cargo el señalamiento de los recursos internos que deben agotarse y de su efectividad

Revolución; los principios mismos no fueron expuestos ni modificados por ella sino divulgados y ese es su mérito”.³⁷

De ahí que, la actual constitución del Ecuador que entró en vigencia el 20 de Octubre del 2008, tiene por objeto principal, garantizar los derechos subjetivos de todos los ciudadanos ecuatorianos, es decir esta Constitución irradia a que todas las Autoridades públicas y judiciales deben siempre precautelar el fiel cumplimiento del garantismo que hoy por hoy vive nuestra república. Así por ejemplo mencionaremos los siguientes Artículos de la actual Constitución del país:

De ahí que el **Art. 1.** “De nuestra Constitución ecuatoriana señala, que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, esto significa que todos los operadores de justicia deben cumplir con el carácter normativo de la constitución de forma directa e inmediata.”³⁸

El **Art. 3.** De nuestra Constitución señala cuales son los deberes del Estado:

Por lo tanto, señalaré el **Numeral 1**, del artículo mencionado en líneas anteriores, donde se consagra que el estado debe “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, es decir aquí se determina cual es el rol que tienen todas las Autoridades sean estas públicas o privadas con respecto a su obligación de garantizar los derechos humanos”³⁹.

³⁷ GIL BARRAGAN Romero, El Constitucionalismo y la nueva Constitución, Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

³⁸ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008.

³⁹Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 8.

Desde luego, debo hacer alusión a los deberes que tiene el Estado Ecuatoriano con respecto a los respetos a los derechos humanos y su obligación de hacerlos cumplir por toda Autoridad se pública o judicial conforme consagra el “Art. 11 numeral 3 de la Constitución⁴⁰”, y no solo eso sino que los tratados Internacionales de Derechos Humanos deben ser aplicados de forma directa e inmediata situación que anteriormente era lo contrario y me parece que esa es una de las innovaciones del actual régimen garantista que vive nuestro país.

Para otros, Autores sostienen que la “forma y sustancia del Estado ha ido evolucionando con el devenir de los tiempos históricos desde el modelo de derecho pre-moderno, pasando por el Estado legislativo de derecho, hasta alcanzar la actual formulación del Estado constitucional de derechos⁴¹. Desde luego este pensamiento está en la actualidad incorporado en nuestra constitución conforme consta en el “Art. 1. Del Ecuador.”⁴²

El “Art. 10. De la Constitución señala cuales son los Titulares de derechos”⁴³: y señala que son las siguientes: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, la naturaleza, es decir gozarán de los derechos garantizados por la Constitución.

Quiero manifestar, que este Art. Que he señalado con antelación nos da la pauta de que todos los ciudadanos somos sujetos de derechos, pero nos preguntamos sería necesario consagrarlo o que pasaría si no

⁴⁰ Art. 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008.

⁴¹ FERRAJOLI, Luigi, "Pasado y Futuro del Estado de Derecho", en AAVV, Neo-constitucionalismo (s), Trotta, España, 2003.

⁴² Art. 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008.

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 9.

estuviera ahí, acaso no sería exigible o acaso eso quiere cambiar el nuevo garantismo constitucional dejar la legalidad a un lado y brindarnos más legitimidad.

Al respecto considero que es de vital importancia conocer en que consiste el neo constitucionalismo ya que su única razón es limitar el ejercicio del poder y que los jueces sean creadores de derecho.

Con respecto al “**Art. 18. Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho**”⁴⁴. Esto significa, que es muy importante hacer conocer a las Autoridades de que el derecho a acceder a una justicia sin limitaciones accediendo a todos los medios necesarios y garantías que establece la constitución lo que debemos darnos cuentas si en realidad se está cumpliendo con estos mandatos constitucionales o simplemente hemos aprobado una constitución para ir la desnaturalizando por el acceso de poder que nos ha entregado el pueblo ecuatoriano.

En cambio el “**Art. 66, de la Constitución reconoce y garantizará a las personas**”⁴⁵: por ejemplo el derecho a la inviolabilidad de la vida., no habrá pena de muerte, a una vida digna, que asegure la salud, alimentos y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, empleo, descanso y ocio, cultura física, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, es decir aquí se consagra las libertades fundamentales de todas y todos los ciudadanos derechos que hoy por hoy son de igual jerarquía conforme consagra el Art. 11 de la constitución.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 11.

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 18.

Es importante determinar que este artículo hace grandes referencias a cada uno de los derechos que la normativa constitucional ha establecido, sobre todo en el ámbito de la seguridad de las personas.

Con respecto al **“Art. 75, de la Constitución consagra el Derecho al acceso gratuito a la justicia.”**⁴⁶ Esto significa que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios inmediación y celeridad; y que nadie puede quedar en la indefensión.

“Art. 82.- Derecho a la seguridad jurídica.”⁴⁷

Desde los albores de la sociedad se ha reclamado el derecho a la seguridad jurídica para unos este elemento viene a constituir un fin del derecho, para otros es conocido el respeto estricto al ordenamiento jurídico de un país.

Una vez que he señalado varias normas constitucionales debo manifestar que existe una norma secundaria como por ejemplo: **la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.** “cuyo objeto es regular la jurisdicción constitucional, a fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre todo que se respete el principio de supremacía constitucional”⁴⁸.

⁴⁶Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 20.

⁴⁷Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008. Pág. 22.

⁴⁸ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, Registro Oficial N. 52 de fecha jueves 22 de octubre del 2009.

Una vez que he señalado el principio de supremacía considero que es necesario señalarlo y el **Art. 4. De la ley en mención señala:** “Que Las juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial deben aplicar las disposiciones constitucionales, y también que estas normas deben ser aplicadas sin necesidad que se desarrollen en otras normas de inferiores”⁴⁹.

Para el jurista, GUSTAVO MEDINA LOPEZ, “sostiene que el acceso a la justicia debe ser siempre ágil y sin dilatación del proceso, situación que está protegida por las normas internacionales y por lo tanto la gratuidad a la justicia es un derecho y no un privilegio de ahí que considero que la actual constitución tiene importantes innovaciones pero lo importante sería que se cumpla su mandato constitucional sin importar a quien se lo llegue a sancionar”⁵⁰.

Por lo tanto, se establece que el acceso a la justicia es un derecho humano, comprende también el acceso al sistema de administración de justicia que es público, es decir, a la justicia judicial efectiva que los Estados están en la obligación y deber de otorgar a los titulares de los derechos sean personas individuales, colectivas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Otro punto que debo destacar en mi investigación es la entrevista realizada al “Magister en Ciencias Internacionales y Especialista en derecho constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar, **Alejandro Montecé Giler,** quien sostiene que la Evolución del Derecho Constitucional Ecuatoriano, ha atravesado en tres modelos

⁴⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro oficial N. 544 de fecha Lunes 9 de Marzo del 2009.

⁵⁰ Dr. GUSTAVO MEDINA LOPEZ, Ex Procurador General del Estado y Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador.

Constitucionales, así por ejemplo nos habla del Estado Clásico de Derecho, el Estado Social de Derecho y en la Actualidad el Estado Constitucional de Derechos, cuya peculiaridad consiste en la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, avance trascendental que le da la categoría al juez constitucional de ser un garantista de los derechos constitucionales e internacionales con respecto a los derechos humanos”⁵¹.

Es por eso que hoy en día debemos cristalizar estos buenos propósitos que están consagrados en nuestra Carta Magna, a través de campañas educativas y de esta manera ir culturalizando a los operadores de justicia, administración pública y ciudadanía ecuatoriana en general, a fin de que se tenga un pleno conocimiento de los derechos constitucionales que han sido reconocidos por el Estado Ecuatoriano.

Desde luego, que este proceso de cambio constitucional y garantista que vive el país en la actualidad tiene también pensadores que expresan sus profundas contradicciones respecto al apareamiento del neo-constitucionalismo. Pero eso, no debe detener el grado de desarrollo que tiene la Constitución como norma suprema misma que sobrepasa los arraigados conceptos y métodos legalistas del positivismo jurídico clásico.

Por lo expresado considero que en unos 10 años se puede pensar de que con las respectivas capacitaciones y preparación de los nuevos profesionales, se producirá un efectivo eco respecto a una mejor justicia Constitucional; Con estos procesos de cambios se conseguirán a futuro mediante las respectivas reformas Constitucionales a través del principio

⁵¹ Magister. Esp. Salomón Alejandro Montecé Giler, profesor de remplazo de la escuela de derecho por la Universidad Uniandes con sede en Santo Domingo de los Tsáchilas y Ex Ayudante de Cátedra de la Facultad de Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador.

de progresividad de derechos y del reconocimiento de derechos a través de la jurisprudencia constitucional. Pero todo esto será posible con el apoyo técnico y político de las instituciones del Estado, con la clara visión de ser parte del cambio y fortalecer de esta manera la democracia y la seguridad jurídica que tanto anhelamos como país.

Además con la creación de las nuevas Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer y la Familia se conseguirá que en nuestro país, se implementen procesos de selección de jueces constitucionales, y que estos sean personas capacitadas y especializadas respecto al derecho constitucional y demás normas internacionales de derechos humanos.

Ya que hemos señalados algunos artículos consagrados en la Constitución debo manifestar que para este Autor considera lo siguiente: “Frente a las renovadas críticas sobre la falta de efectividad de los límites jurídicos constitucionales al poder, surgen los siguientes argumentos: a) la necesidad de intentar establecer quién detenta la última palabra y cómo se configura la norma de clausura en el marco de un Estado constitucional de derecho y la suposición de que la condición social de efectividad de todos los ordenamientos constitucionales y de sus propios derechos y de su identidad como persona, de donde deriva su disposición a la lucha por la defensa y realización de los derechos fundamentales.”⁵²

2.5. Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia.

“El **Artículo 1. De esta Ley define su objeto.-** como por ejemplo proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los

⁵² FERRAJOLI, Luigi, ob. Cit. 1, p. 65.

miembros de su familia, esta parte se encuentra protegida constitucionalmente en el Art. 66 numeral 3 de la constitución; pero también debo manifestar que el objeto de esta ley es prevenir y sancionar cuando existe la violencia intrafamiliar y generar políticas públicas por parte del Estado a fin de precautelar los derechos de la mujer y la familia”⁵³.

Con respecto al **Artículo 2. De la ley en mención manifiesto lo siguiente.-** “Aquí por ejemplo se señala la definición de la Violencia intrafamiliar, considerándola como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, es decir si reúne uno de estos elementos existe violencia intrafamiliar”⁵⁴.

Siguiendo con la aplicación de esta norma el **Artículo 3. Señala.-** “Quienes se consideran miembros de la familia y tenemos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, es decir estos casos para nuestra legislación son parte de la familia.

Pero desde luego, la protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido, es decir mira más allá para proteger a la persona que no sea víctima de violencia intrafamiliar”⁵⁵.

⁵³ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103

⁵⁴ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103. Pág. 1

⁵⁵ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103 Pág. 1

Durante el desarrollo de mi investigación señale los tipos de violencia, pero en este momento mencionaré los casos de violencia que señala nuestra ley por ejemplo tenemos los siguientes: **Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar.**

- a) **Violencia física.-** Es conocida como todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

- b) **Violencia psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y,

- c) **Violencia sexual.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”⁵⁶.

En este **Artículo 5.** “Tenemos la Supremacía de las normas de protección contra la violencia, y por ser una ley especial prevalecerán sobre otras

⁵⁶ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103. Pág. 2

normas generales, es decir los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables”⁵⁷.

Con antelación mencioné que las normas internacionales son parte de nuestro ordenamiento jurídico y así por ejemplo tenemos que el **Artículo 6. Instrumentos internacionales**. “Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley”⁵⁸. Personalmente considero que su fuerza puede ser jerárquicamente superior a la ley en la actualidad siempre y cuando se traten a normas de derechos humanos.

Era muy necesario señalar este **Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción**. Este artículo la Ley Contra la mujer, establece quienes pueden ejercitar su derecho cuando ha sido infringido y personalmente considero que toda persona puede activar la justicia cuando es objeto de violación a sus derechos reconocidos por la constitución”⁵⁹.

Quienes debemos denunciar, al respecto nuestra constitución obliga a toda persona denunciar todo tipo de delito, pero sin embargo mencionaré lo manifestado en este **Artículo 10. Los que deben denunciar**.

“Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional;

⁵⁷ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103. Pág. 2.

⁵⁸ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103 Pág. 2.

⁵⁹ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103. Pág. 3.

2. El Ministerio Público; y,
3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión⁶⁰.

Es decir la ley imperativamente dice que estas personas no pueden dejar que los actos de violencia intrafamiliar queden en la impunidad sino que deben esclarecerse y con ello evitar las responsabilidades estatales determinadas por los instrumentos internacionales

2.6. Derecho Comparado.

Si bien es cierto, el derecho comparado nos permite conocer los avances, semejanzas y diferencias, con otras legislación de otros países y por tanto trataré de señalar aquellos aspectos positivos que nos permitirá mejorar a nuestro ordenamiento jurídico, pero si debo ser clara que esas normas siempre se deben incorporar al derecho ecuatoriano de acuerdo a nuestra realidad y no como muchos han hecho copiar normas y luego se han ocasionado problemas en el país.

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de la República del Perú.

La legislación peruana manifiesta en que la violencia familiar se produce entre cónyuges o convivientes, parientes consanguíneos o afines.

Esta ley al igual que nuestra legislación permite que cualquier ciudadano que tenga noticia de estos hechos violentos pueda denunciar ante las

⁶⁰ Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103. Pág. 3

autoridades competentes. En el caso del estado Peruano existe la Comisaría de la Mujer y en nuestro país, teníamos las Comisarías de la Mujer y la Familia, y actualmente fueron reemplazadas por las Unidades judiciales de la Familia, quienes tienen en la actualidad el poder para juzgar estos actos de violencia.

En este país la ley de Violencia intrafamiliar reconocen los mismos tipos de violencia que existen en el estado ecuatoriano es decir la violencia física, psicológica y la violencia sexual.

Pero, también debo señalar que existen jueces de paz a fin de que ellos se encarguen de solucionar estos tipos de conflictos y no se congestione la administración de justicia.

En cuanto a los jueces de paz podemos manifestar que en Perú la mayor parte de casos de violencia familiar son resueltos por ellos y que efectivamente son parte de la función judicial, y que no se requiere de ser abogados, y resuelven los conflictos, aplicando los criterios de su comunidad.

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de la República de Colombia.

“En el año 1996, el Estado Colombiano promulgó la Ley 294, la cual fue reformada en el año 2000 Ley 575. Al respecto debo manifestar que la legislación colombiana tiene su diferencia, en el siguiente sentido: que el

fin de su ley es dar un cuidado integral a las personas víctimas de violencia en la familia"⁶¹.

Es decir, la denuncia se la realiza ante las siguientes autoridades: la policía o jueces civiles.

En el desarrollo de mi investigación me doy cuenta de una particularidad con respecto a las mujeres colombianas, ya que ellas afirman que si tienen algún tipo de problemas de agresiones lo correcto es separarse de su pareja y con ello proteger su dignidad de mujer y por ende otros derechos de la familia mientras que en el Ecuador lo último que hacen las agredidas es separarse y prefieren vivir ese estado de angustia y agresión o en muchos casos callar hasta cuando ha sido demasiado tarde.

Otro aspecto que no podemos dejar pasar por alto en la legislación de nuestro país vecino Colombia, con respecto a la agresión sexual ya que no se encuentra tipificada en la ley de la violencia familiar, se sanciona la violencia sexual entre cónyuges, pero se la regula en un capítulo aparte como un delito.

El Estado Colombiano señala que es responsabilidad de la comunidad o de los vecinos dar información cuando ocurren estos hechos. Si bien cualquier persona puede solicitar protección para la víctima de la violencia familiar, debe actuar en nombre de la persona afectada.

⁶¹ En el año 1996, el Estado Colombiano promulgó la Ley 294, Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de la República de Colombia.

En Colombia existe la posibilidad de recurrir ante los jueces de paz, a fin de que solucionen estos tipos de conflictos sociales. Aquí también tenemos el conciliador en equidad quien tiene facultades de resolver estos tipos de conflictos y cabe destacar que en Colombia tanto el juez de paz como el conciliador en equidad requieren el acuerdo de ambas partes para poder atender la demanda.

Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia de la República de Venezuela.

“Venezuela aprobó su ley contra la violencia de la mujer en el año 1998⁶²”. Esta ley se manifiesta que el objetivo de su legislación es la siguiente "prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia”. Cuando ocurren estos hechos en Venezuela se establece los parámetros de las personas que pueden denunciar estos actos violentos.

Así, por ejemplo tenemos que pueden denunciar la misma víctima o sus parientes consanguíneos o afines, o entidades estatales dentro de las 24 horas de plazo para que esa denuncia se realice en este Estado existe una sanción económica para el médico o trabajador que no cumpla con esta obligación, jurídica y sobre todo moral para combatir la violencia intrafamiliar.

Comentario

Con el estudio realizado del Derecho Comparado de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de los diferentes Estados estudiados nos

⁶² Venezuela aprobó su ley contra la violencia de la mujer en el año 1998.

permite darnos cuenta de cómo estos países han ido regulando internamente la protección de los derechos humanos en cuanto al maltrato de la mujer y la familia dando a lugar a medidas de protección frente a la violencia familiar y de cómo estos hechos en la actualidad violentan los derechos humanos en donde debo hacer conciencia a través de la presente investigación al estado y ciudadanía en general acerca de cómo este tipo de práctica afecta los derechos constitucionales en el Ecuador.

Cabe recalcar que cada país tiene similitudes y diferencias con la ley 103 vigente en el Ecuador hasta la actualidad.

Entre las semejanzas que podemos encontrar en cada uno de estos países es que son partes de algunas normas internacionales como por ejemplo: han firmado la Convención Sobre la Eliminación de violencia contra la Mujer suscrito en el año 1979 y la Convención de Belém do Pará en el año 1994.

Pero desde luego, todo esto ha sido posible por el rol que han ejecutado las mujeres ya cansadas de tanto abusos y dominación en contra de ellas, situación que señale en los antecedentes de cómo fue evolucionando poco a poco el reconocimiento de estos derechos de la mujer y la familia, mismas que han sido garantizadas a través de medidas legislativas o de políticas públicas que prevengan y sancionen esta forma de violencia a los agresores o agresoras.

Siguiendo con el estudio comparado de los Estados de Venezuela, Ecuador, Colombia y Perú, debo manifestar que existe una gran similitud en cuanto a la manifestación de los tipos de violencia intrafamiliar ya sea esta de violencia física, psicológica o sexual. Ya que en cada una de los

ordenamientos jurídicos de los países mencionados con antelación definen cada una de estas expresiones de violencia, por lo tanto existe una similitud conceptual con respecto a las definiciones de violencia.

Por lo expuesto he señalado algunos aspectos importantes en cuanto al derecho comparado de algunas legislaciones y me parece que no solo está en copiar las demás normas de otras legislaciones, sino que todo depende del nivel de cultura y de respeto a las instituciones del Estado y eso nos enseñará a respetar los derechos humanos.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA.

3.1. Determinación de los métodos a utilizar.

Para la realización y obtención de los resultados esperados en la presente investigación aplicaré algunos métodos, técnicas y procedimientos que me servirán para la consecución de los objetivos planteados.

3.1.1. Método Inductivo

“Es conocido como un desarrollo de análisis de temas, situaciones, de hechos específicos para llegar a formulaciones generales que los determina; se toman casos particulares para arribar a conclusiones generales”.⁶³ Es decir, esta herramienta de investigación nos permitirá, analizar los hechos prácticos y circunstancias que ayuden a mejorar la Ley Contra la Mujer y la Familia.

3.1.2. Método Deductivo

“Consiste de lo general a lo particular”⁶⁴. Por lo tanto aplicaré este método con la finalidad de analizar los hechos que se evidencian todos los días en manera particular a los maltratos de la mujer y la familia en nuestra ciudad.

⁶³ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 90.

⁶⁴ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 91.

3.1.3. Método Científico

Es necesario aplicar éste método porque toda investigación de campo lleva implícito una suposición que en el proceso será comprobada en base a técnicas aplicadas para llegar a la verdad que partiría de la formulación del problema, revisión de conceptos de autores, las leyes, que resulten útiles; la propuesta de una hipótesis para solucionar el problema, someter la hipótesis a verificación, demostrar o comprobar el resultado.

3.1.4. Método Analítico

“Este método se utiliza para desentrañar el fenómeno social que se investiga. Es decir se encarga de explicar el todo sin perder la visión a la verdadera propuesta o solución del problema”.⁶⁵

3.1.5. Método Sintético

Es aquel que sirve de complemento al método analítico a pesar de que en éste, se realiza un proceso contrario y de reintegración de los elementos y las partes que en el analítico se desintegraron, que había sido separadas para analizarlas es decir “reconstrucción similar a la que haríamos con un rompecabezas, pero fundamentalmente realizando un proceso de síntesis, la elaboración de un todo diferente. Y gracias a la síntesis se podrá desarrollar con agilidad este estudio y permitirá la correcta elaboración de recomendaciones y conclusiones”.⁶⁶

⁶⁵ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 91.

⁶⁶ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 92.

3.1.6. Método Exegético

“Este método nos permite realizar interpretaciones y explicaciones literales de una norma jurídica.”⁶⁷. Por tanto, este método a mi criterio es más utilizado para los investigadores, jueces o por la propia administración de las entidades del Estado. Por ejemplo en ciertos casos cuando existe oscuridad en una Ley, recurrimos a este método para conocer la intención que tuvo el legislador al expedir una Ley.

3.2. Diseño de la Investigación

3.2.1. Investigación Descriptiva

Aquí debo manifestar que este tipo de investigación, nos ayuda visualizar el momento actual de la problemática objeto de esta investigación, así como también las causas que generan el problema y que lo he expresado en el capítulo anterior que son los escenarios que atraviesa la víctima con respecto a su personalidad.

3.2.2. Investigación de Campo.

Es muy importante recurrir a la utilización de la investigación de campo, toda vez que a través de otras personas que están inmersas con el tema nos permiten conocer con mejor amplitud la realidad del problema, por lo que se aplicó la técnica de la encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión las que permitió conocer los vacíos o deficiencias en nuestra legislación ecuatoriana con relación al tema de investigación, de igual

⁶⁷ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 92.

forma hemos acudido a la jurisprudencia internacional en donde nos percatamos que en el Estado de Brasil también existen deficiencias al desconocimiento de los derechos de la mujer y la familia y no solo eso sino que los organismos internacionales pueden llegar a sancionar a los Estados que no observen un estricto respeto a los derechos humanos.

3.2.3. Investigación Bibliográfica.

Siempre he considerado, que con la abundante información el ser humano se ilustra más y desde luego se crea una mayor capacidad de análisis y comprensión sobre el problema a estudiar, de ahí que he utilizado, la lectura de libros jurídicos, normas constitucionales e internacionales, la propia Ley de la Violencia Contra la Mujer y la Familia entre otros documentos relacionados con la problemática de estudio.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Se consideró la población del 2014, la misma que tiene una densidad 70.580 habitantes

3.3.2. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$
$$N = \frac{2^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 70580}{0.05^2(70580 - 1) + 2^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$N = \frac{1 \times 70580}{176.45 + 1}$$

N=397

Dónde:

N= Población 70.580 Población económicamente activa de la ciudad de Quevedo (PEA)

P= Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q= Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z= Margen de error 2%

E= Error de estimación 5%.

El tamaño de la muestra es 397 personas.

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Observación Directa

“Generalmente el investigador se traslada al lugar de los hechos a fin de recavar información para sustentar su investigación”.⁶⁸

Desde luego, que con la observación directa se puede apreciar de mejor manera los hechos de cómo fueron y porqué y con quién situación que

⁶⁸⁶⁸ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 95.

nos permitirá ayudar que aunque después que la víctima desista del caso las Autoridades deben continuar hasta sancionar al agresor/a.

3.4.1.2. La Encuesta.

“Se las realizó a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo, donde se obtuvo la información requerida de conformidad al tema propuesto, el mismo que se realizó mediante un cuestionario de preguntas que consta en la presente investigación”⁶⁹.

3.4.1.3. La Entrevista.

La utilicé para los señores jueces y juezas, como a los abogados litigantes y demás personas que permitieron contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

3.4.2. Instrumentos.

Como instrumento de recolección se llevó a cabo a través, de entrevista, encuestas, cuestionarios.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

En cuanto a la validez con respecto a la recolección de información, se efectuaron encuestas a ciertas personas con el objetivo de conservar la investigación y de hacer algo novedoso y realizar el cambio respectivo desde luego con la autorización del Director de Tesis.

⁶⁹ Yépez Tapia, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador, Pág. 95.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de Resultados

Encuestas dirigidas a la ciudadanía del Cantón Quevedo

Pregunta. N° 1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia es un atentado contra la vida de las víctimas?

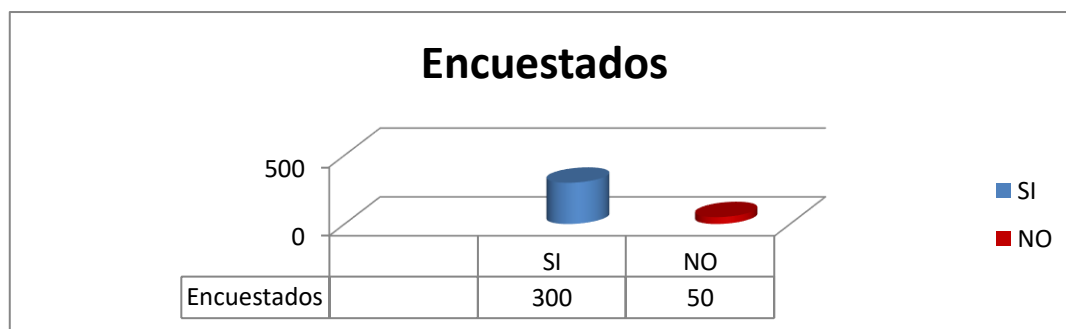
Cuadro N° 2.- Violencia contra la Mujer es un atentado contra la vida de la víctima.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	300	86%
NO	50	14%
Total	350	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: la autora

Figura N° 1.- Violencia contra la Mujer es un atentado contra la vida de la víctima.



Análisis e Interpretación

En el cuadro y figura N° 1, el 86% de los encuestados considera que la Violencia contra la Mujer y la Familia si es un atentado contra la vida de la víctima, el 14% considera que no, por lo cual es importante que en derecho se norme una sanción de oficio por parte de las Autoridades para quienes lleguen a cometer estos tipos de actos que lesionan los derechos humanos de las personas.

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima?

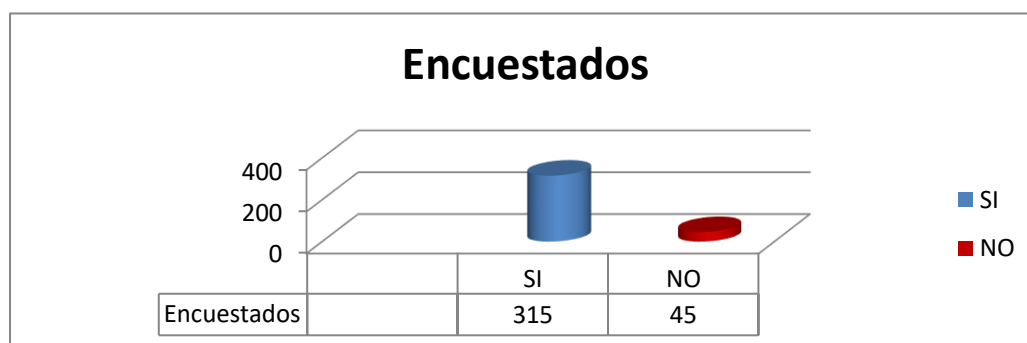
Cuadro N° 3.- El cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	315	88%
NO	45	13%
Total	360	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: la autora

Figura: N° 2.- El cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima.



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N°2, el 88% de los encuestados considera que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima, el 13% considera que no, lo que considero que este no desconoce de los derechos que tienen los seres humanos.

Desde luego esta realidad nos hace reflexionar, que la falta de aplicación de normas pertinentes y la aplicación de la misma y que no se cumpla con el ideal de sancionar al agresor hace que los derechos de las víctimas queden en el olvido y con ello contribuyendo a la no erradicación de este malestar social.

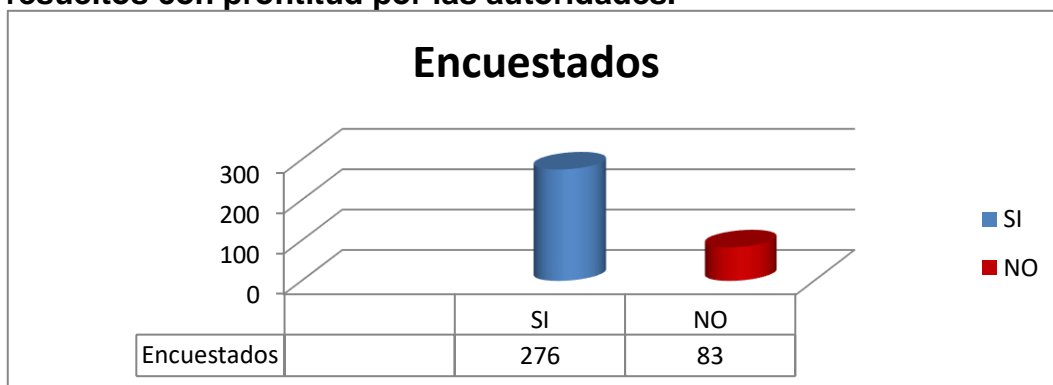
Pregunta N° 3.- ¿Cree usted que en los casos de violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por parte de las autoridades?

Cuadro N° 4.- La violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por las autoridades.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	276	77%
NO	83	23%
Total	359	100%

Fuentes: Encuesta aplicada a la ciudadanía
Elaborado por: la autora

Figura N° 3.- La violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por las autoridades.



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N° 3, el 77% de los encuestados considera que la violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por las autoridades y que se utiliza como medio de intimidación para obligar a la víctima a no denunciar estos actos de violación a los derechos humanos, el 23% considera que no, por cuanto las autoridades solo deben hacer lo que determina la ley y no pueden violar normas expresas.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que existen muchas personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia?

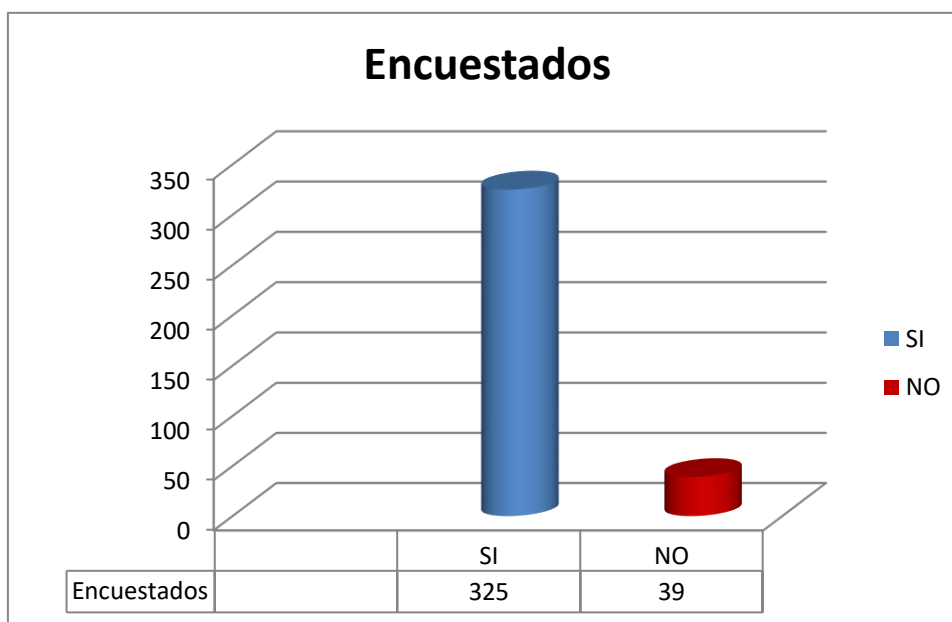
Cuadro N° 5.- Víctimas de violencia contra la mujer

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	325	89%
NO	39	11%
Total	364	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por. La autora.

Figura: N°4.- víctimas de violencia contra la mujer y la familia



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N°4, el 89% de los encuestados considera que sí existen muchas personas de nuestra sociedad que han sido ultrajadas por violencia de la mujer y de familia. El 11% considera que no, esta situación es alarmante por el tema del desconocimiento cultural del respeto a los demás.

Pregunta N° 5.- ¿Cree usted que las autoridades cumplen a cabalidad con la investigación de los casos y llegan hasta la sanción del agresor/a?

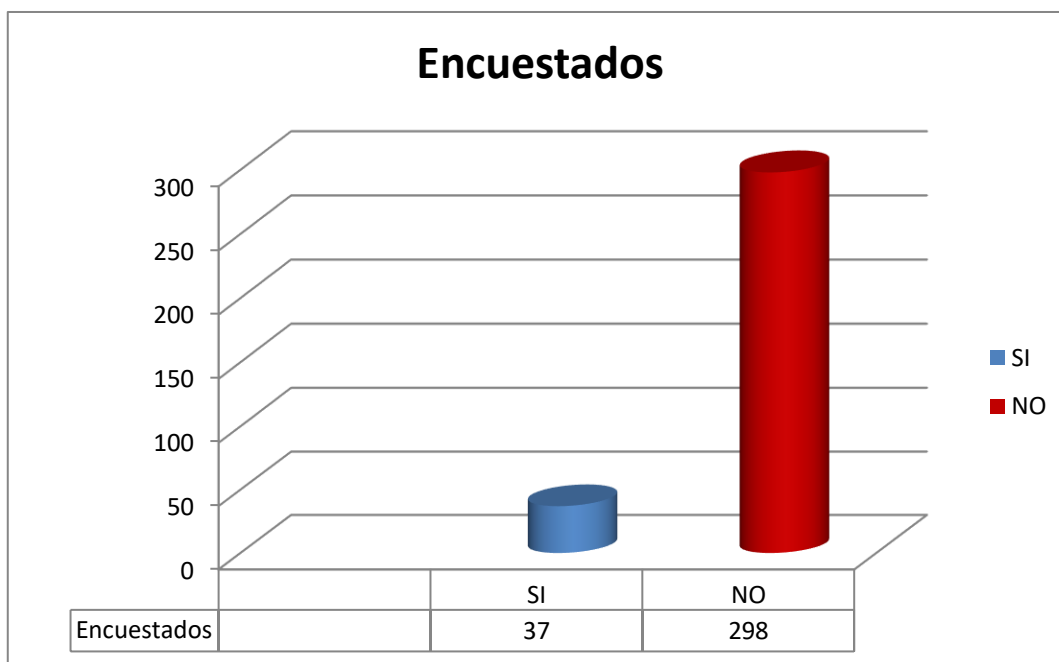
Cuadro N° 6.- Objetivo la sanción del agresor/a?

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	37	11%
NO	298	89%
Total	335	100%

Fuente: Encuesta aplicada la ciudadanía.

Elaborado por: la autora.

Figura N°5.- Objetivo la sanción del agresor/a?



Análisis Interpretación:

En el cuadro y figura N° 5, el 11% de los encuestados considera que las autoridades correspondientes no llegan a su reparación integral de las víctimas, el 89% considera que no, porque ellos no pueden actuar más allá de lo que la ley les permite.

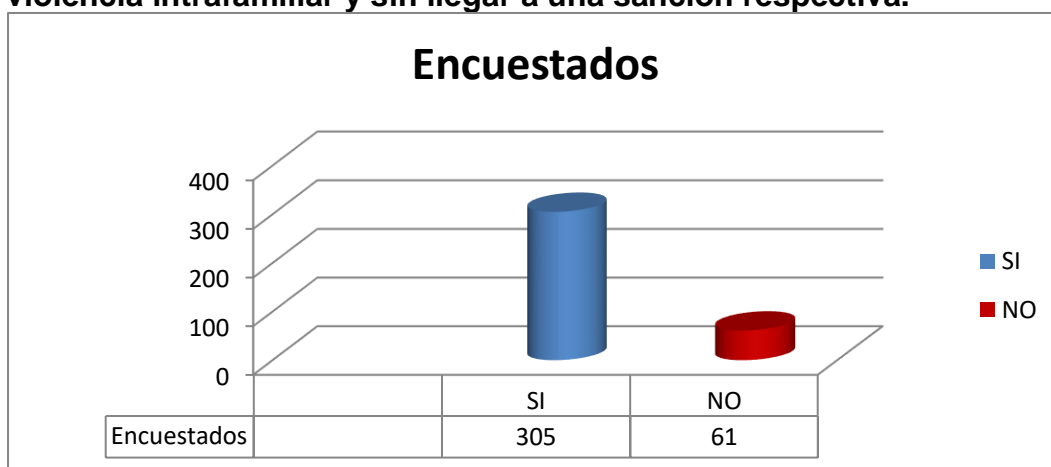
Pregunta N° 6.- ¿Considera usted que se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de violencia intrafamiliar, sin llegar a una sanción respectiva?

Cuadro N°7.- Se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de violencia intrafamiliar y sin llegar a una sanción respectiva.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	305	83%
NO	61	17%
Total	366	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.
Elaborado por: la autora.

Figura: N° 6.- Se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de violencia intrafamiliar y sin llegar a una sanción respectiva.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y figura N°6, el 83% de los encuestados considera que sí perjudica a la sociedad la negligencia por parte de las autoridades competentes cuando no se llega a determinar la debida sanción al presunto agresor de violencia contra la mujer y la familia, el 17% considera que no.

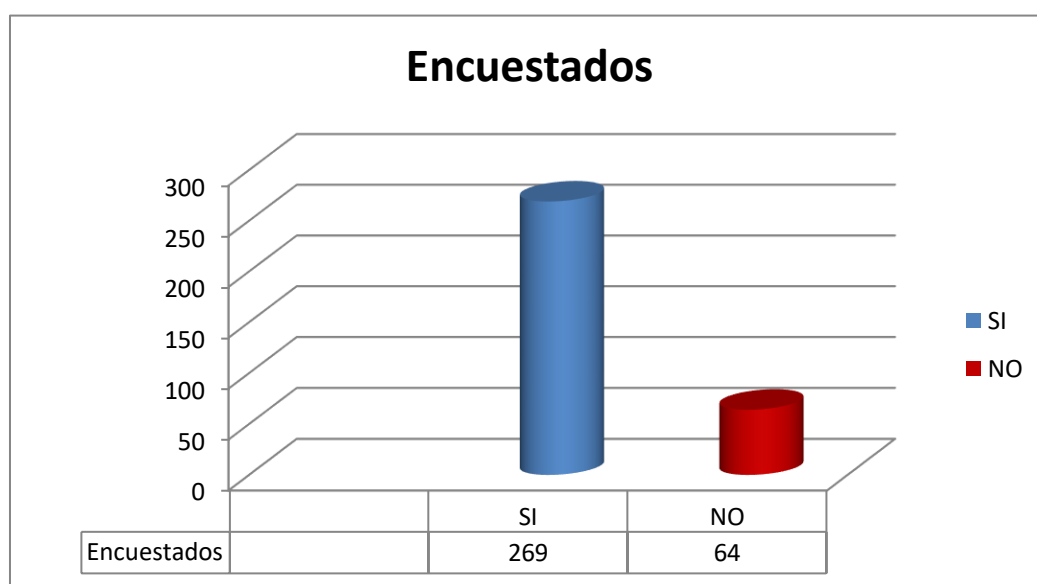
Pregunta N° 7.- ¿Conoce sobre personas que han sido víctimas contra la mujer y la familia?

Cuadro N° 8.- víctimas contra la mujer y la familia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	269	81%
NO	64	19%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta a la ciudadanía.
Elaborado por: la autora.

Figura N°7



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N°7, el 81% de los encuestados considera que sí conoce de casos de personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia en el país, el 19% considera que no, por cuanto desconoce de estos hechos, toda vez que no se informan por ninguno de los medios existentes en el país.

Pregunta N° 8.- ¿Conoce sí la víctima denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas?

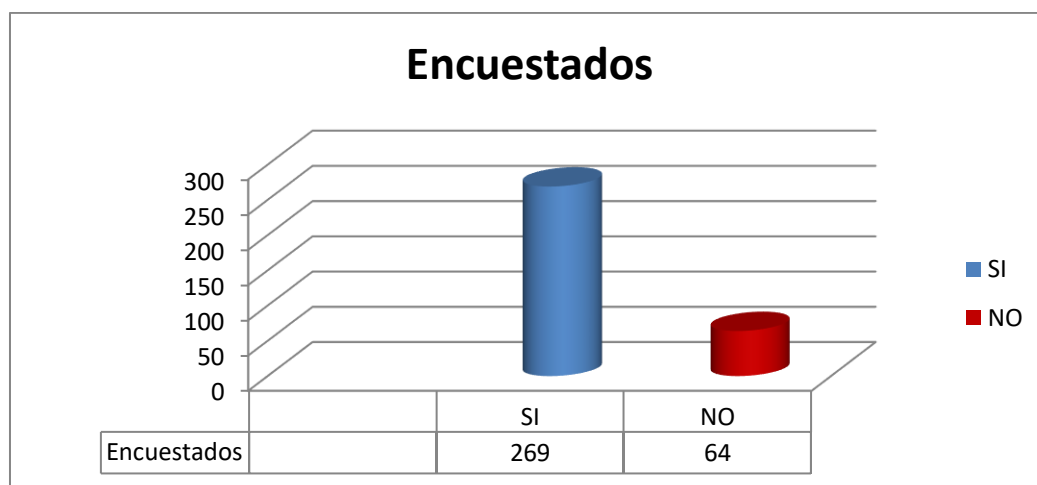
Cuadro N° 9.- denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	269	81%
NO	64	19%
Total	333	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: la autora.

Figura: N° 8.- denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas.



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N° 08, el 81% de los encuestados considera que sí conocen que el agresor se pone en contacto con la víctima para intimidarla y que no denuncian estos hechos, el 19% considera que no sería posible que la víctima ponga en conocimiento estos hechos para evitar represalias contra ellos.

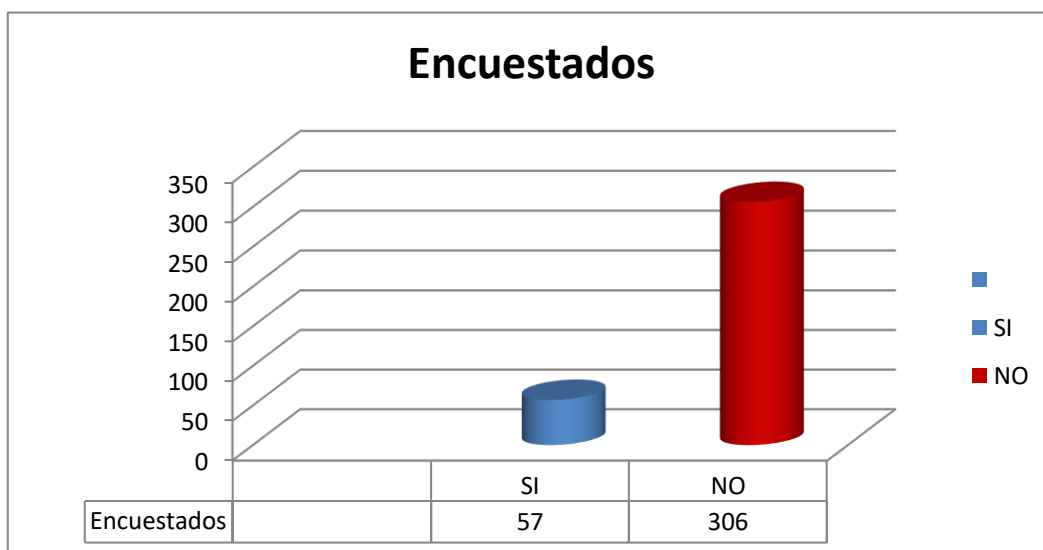
Pregunta N° 9.- ¿En la actualidad considera usted, que la violencia contra la mujer y la familia es producto de falta de cultura?

Cuadro N° 10.- es producto de falta de cultura.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	57	16%
NO	306	84%
Total	363	100%

Fuentes: Encuestas aplicadas a la ciudadanía.
Elaborado por: la autora.

Figura N°9



Análisis e Interpretación:

En el cuadro y figura N°9, el 16% de los encuestados considera que la violencia contra la mujer y la familia dice que si es por la falta de cultura de los ciudadanos ecuatorianos, el 84% considera que no, porque para eso están las políticas públicas que a través de las autoridades deben hacer conocer a la ciudadanía en general de sus derechos garantizados en la Constitución, instrumentos Internacionales y la Ley.

Pregunta N° 10.- ¿Conoce si las víctimas por temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia?

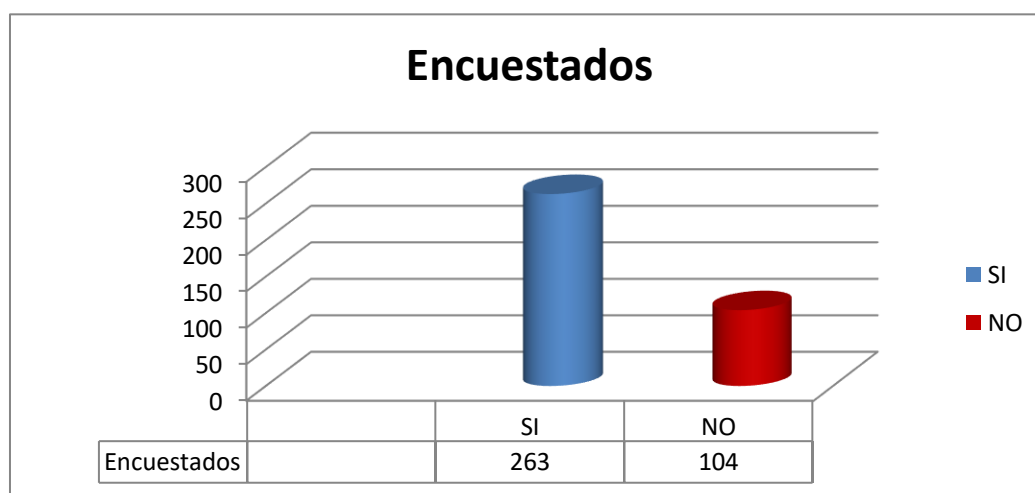
Cuadro N° 11.- temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
SI	263	72%
NO	104	28%
Total	367	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

Elaborado por: la autora.

Figura: N° 10.- temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia.



Análisis e Interpretación

En el cuadro y figura N°10, el 72% de los encuestados consideran que sí conocen que las víctimas se limitan a denunciar al agresor por vergüenza ante la sociedad. El 28% dice que no conocen sobre tal situación, debido a que ellos no han pasado por esos momentos de violencia contra la mujer y la familia, pero que si han escuchado por la televisión como por ejemplo un caso reciente de que les cortaron las manos a una señora y se debe sancionar con todo el rigor de la Ley a esas personas.

4.2. Entrevistas a Jueces de la Familia del Cantón Quevedo

1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un atentado contra la vida de la víctima?

Si, la violencia contra la mujer en el momento que el agresor le comienza a ofender puede llegar a extremos mayores a tal punto de la ira del agresor se ha visto cometimiento de delitos como el caso de asesinarla o dejarla muy golpeada.

2.- ¿Considera usted que la sanción establecida en la Leyes ecuatorianas son suficientes para estos tipos de hechos que lesionan los derechos constitucionales de las víctimas?

Si, la violencia contra la mujer y la familia ataca la vida de la víctima e incluso le baja la autoestima de la misma, creando un espacio de inferioridad y sobre todo un desequilibrio en la víctima y con ello vulnera los derechos que consagra nuestra Constitución como por ejemplo el derecho a la dignidad entre otros.

3.- ¿Considera usted que es necesario reformar la Ley contra la Mujer y la Familia?

Si, personalmente considero que todo propósito en beneficio de la sociedad se debe acoger y muchos más cuando se trata de temas sociales y al respecto el planteamiento realizado por la egresada me parecen de vital importancia para que las autoridades correspondientes investiguen de oficio los hechos y se llegue a determinar la sanción respectiva al agresor.

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer reformas a la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia?

Si, en la pregunta anterior he señalado la respuesta de la pregunta mencionada, toda vez que la sociedad va evolucionando tenemos que estar más preparados para solucionar los problemas que enfrenta nuestra sociedad.

5.- ¿Considera usted que los agresores tienen plena conciencia de lo que hacen?

Sí, personalmente considero que sí, por las siguientes razones, si usted se puede percatar el agresor cuando se acostumbra hacer estos tipos de actos lo acoge como una costumbre y quiere hacerse notar como el macho del hogar, otro ejemplo que podemos señalar es que las cosas negativas que hace mal jamás las puede aceptar por esas y otras razones que existen considero de que si tiene plena conciencia de lo que hace, situación que debe ser muy considerada por el Estado y gestionar las medidas necesarias para que se haga el control efectivo con respecto a este malestar que afecta la dignidad humana y sobre todo de las mujeres.

Comentario.

En las preguntas realizadas al juez, se puede manifestar que tenemos un gran reto como futuros profesionales del derecho que es insistir a las autoridades de turnos que se tenga muy en cuenta estos hechos, a fin de que se erradique poco a poco estas conductas de irracionalidad por parte de los agresores y evitar que se vuelva una cadena de costumbre en la sociedad.

4.3. Entrevistas a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión del Cantón Quevedo.

1.- ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cumple con su fin de sancionar al agresor que comete violencia contra la mujer y la familia?

A mi criterio muy personal, pienso que no lo hace, partiendo de la idea de que por muy sabia que sea la Ley siempre va existir algún detalle por resolver y en caso específico tenemos cuando las víctimas desestiman la continuación de las denuncias por violencia contra la mujer, de ahí que me asumo a la propuesta de la actora de esta investigación, ya que de esa manera se sancionará al agresor y también se le debe establecer medidas de reacción a fin de que haga conciencia de lo que está haciendo y desde luego no lo vuelva hacer.

2.- ¿En la actualidad este tipo de actos lo considera peligroso para el país?

Desde luego que sí, en el supuesto caso no consentido el Estado no toma las medidas necesarias, esto se comenzará a propagar en todo el país y será mucho más difícil su control, de ahí que es muy aceptado su inquietud si puede ser muy peligroso para el país si no se tiene un control a tiempo de estos hechos que están pasando en los sectores locales o nacionales del país.

3.- ¿Considera usted que los agresores deben ser sometidos a tratamientos psicológicos?

Al existir estos tipos de actos de maltratos realizados por el hombre en contra de la mujer, considero de que después de unos estudios de la personalidad si se debe tratar psicológicamente y de esta manera contribuir efectivamente si esa persona puede cambiar o de lo contrario explicar a la víctima de que si sigue con esta persona puede tener consecuencias, por tanto esto haría de que se pueda evitar a futuro serios problemas sociales y con esto se estaría precautelando la vida y los derechos de la víctima.

4.- ¿Considera importante que se reforme el artículo 1 de la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia?

Pero claro que sí, y me acojo al proyecto de ley, asumido con responsabilidad por la futura abogada y no solamente eso sino que con ello estaríamos evitando el desuso de las inoperancias de las autoridades competentes, es decir tendrán que investigar, sancionar y dar medidas que dé solución en donde el agresor se someta a estudios de formación para que no cometa estos actos de violencia y no queda solo ahí el tema, sino que se debe hacer un seguimiento por un tiempo prudencial, a fin de que se vean los resultados de la política de erradicación de violencia esté funcionando exitosamente.

5.- ¿Considera usted que el Estado debe tomar medidas urgentes?

Por supuesto que sí, hubo un caso público hace unos días que una mujer objeto de violencia el agresor les corto las manos a la víctima y así tantos ejemplos que no han sido difundido ya sea por temor o por vergüenza es

por eso que lo recomendable es que se visualice por medio de la televisión un programa en donde sea haga conocer de los derechos que tienen la mujer y en caso de violencia se denuncie y siga el procedimiento correspondiente, personalmente sé que se tendrá éxitos no inmediatamente pero si en un plazo prudente de 1 año y de esta manera se genere un respeto a los derechos humanos de las personas.

Comentario.

En la entrevista realizada a los profesionales del derecho se puede analizar que están de acuerdo con la propuesta realizada y además se proyectan de que el Estado debe acoger este proyecto de ley que será en beneficio de la sociedad, por lo tanto estaré muy pendiente de que estos argumentos que he realizado en mi investigación académica sea acogida oportunamente por las autoridades correspondientes. De ahí que se concluye que es de vital importancia la reforma del Art. 1 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, a fin de que se sancione de oficio al agresor de violencia contra la mujer y la familia, aunque haya existido desistimiento de la causa por parte de la víctima.

4.4. Observación Directa.

En la observación directa escogí el caso María da Peña que a continuación lo expongo:

Tema: Caso Maria Da Penha Maia Fernandes

Inicio: 16/4/2001.

CASO: MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES

BRASIL

16 de abril de 2001

Resumen

El día 20 de agosto de año 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conoció de una demanda presentada por la señora “María da Penha Maia Fernández, argumentando la competencia que tiene dicha Comisión conforme determina los Art. 44, 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con el artículo 12 de la Convención Interamericana que tiene por objeto de señalar, lo siguiente, Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la familia”⁷⁰.

“De ahí que, la señora víctima de estas agresiones denuncia este hecho, a fin que se tomen en consideración y se procese al agresor”⁷¹, ya que existía normas infringidas como por ejemplo los artículos 1 numeral 1 que se refiere a la Obligación de Respetar los Derechos; Art. 8, Garantías

⁷⁰ Maria da Penha fue la protagonista de un caso de violencia doméstica y familiar contra la mujer. En el año 1983, en donde por dos veces, su cónyuge intentó asesinarla. La primera vez con un arma de fuego y en la segunda por electrocución y ahogamiento. Intentos de homicidio que resultaron en lesiones irreversibles para su salud, orinándoles otras secuelas. De ahí que Maria da Penha, denunció estos actos de dolor y lucha ante las autoridades competente, a fin de que se defiendan sus derechos.

⁷¹ Según la denuncia y los anexos presentados por la peticionaria, en donde indican que el señor Viveiros le disparó con un arma de fuego a su esposa mientras ella dormía. Ante el temor y para evitar un segundo disparo, la señora Fernandes se quedó tendida en la cama simulando estar muerta; no obstante, a su ingreso al hospital se encontraba en shock y con tetraplegia producto de lesiones destructivas en la tercera y cuarta vértebras, entre otras lesiones que se manifestaron posteriormente.

Judiciales; Art. 24 Igualdad ante la Ley y por último el Art. 25 que se refiere a la Protección Judicial de la Convención Americana y demás normas de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención de Belém do Pará. “Con estos antecedentes la Comisión el caso denunciado toda vez que el estado de Brasil no había realizado su trabajo de investigar y de garantizar los derechos de la víctima conforme determina el Art. 42 del Reglamento de la Comisión”⁷².

“De ahí que la Comisión una vez que analiza los requisitos de la denuncia la admite a trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 46 numeral 2 literal c y Art. 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belem do Pará”⁷³.

Con respecto a la denuncia la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, el Estado de Brasil violó el derecho al acceso a la justicia de la señora María da Penha los derechos y garantías judiciales como por ejemplo la protección judicial, conforme los garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en concordancia con el deber de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1 numeral 1 de la Convención Americana.

⁷² Según las declaraciones de la víctima, el segundo fin de semana después de su regreso de Brasilia el señor Viveiros le preguntó si deseaba tomar un baño y cuando ella se encontraba dentro de la ducha sintió un choque eléctrico con la corriente de agua. La señora Fernandes se desesperó y trató de salir de la ducha, mientras tanto su esposo le contestaba que un pequeño choque eléctrico no la iba a matar. Manifiesta que en ese momento entendió por qué desde su regreso, el señor Viveiros solamente utilizaba el baño de sus hijas para bañarse. Escrito de los peticionarios de 13 de agosto de 1998, pág.5 y anexo 2 del mismo documento.

⁷³ Dice la denuncia que “varias pruebas fueron recogidas demostrando que el ex-marido de Maria da Penha tenía la intención de matarla y fraguar un asalto a su hogar”. Agregan copia del Laudo de la Policía Técnica y de las declaraciones testimoniales de las empleadas domésticas que con lujo de detalle describen indicios sobre la culpabilidad del Sr. Heredia Viveiros. Entre los elementos que describen está la negativa del acusado respecto a que poseía una escopeta (espingarda), arma que luego se comprobó tenía; respecto a sus constantes ataques físicos a la esposa; y contradicciones graves en su historia sobre los sucesos.

Por lo expuesto, la Comisión Interamericana de los derechos humanos concluye que este hecho es producto de un patrón discriminatorio en contra de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil y sobre todo por el desinterés de dicho estado al no garantizar los derechos constitucionales de la víctima.

“Por lo que la Comisión le sugiere de manera inmediata al estado de Brasil que realice una investigación seria, imparcial y oportuna para determinar la responsabilidad penal del autor ya que existe elementos que el imputado ha cometido varios delitos como por ejemplo el delito de tentativa de homicidio en contra de la señora perjuicio de la señora Fernandes.”⁷⁴

“Así como también le recomienda al estado de Brasil que realice una reparación efectiva y pronta de la víctima, lo que significa dejar un precedente a fin de que dicho Estado tenga como precedente no seguir vulnerando el derecho a recibir justicia con respeto a la Constitución y las demás normas internacionales de derechos humanos que son parte del bloque de constitucionalidad de los estado partes y con ello adoptaron de medidas a fin de eliminar la violencia doméstica intrafamiliar”⁷⁵.

⁷⁴ El mismo Tribunal de Juicio se manifestó sobre el elevado grado de culpabilidad del reo, así como su personalidad peligrosa que se revelaron en el cometimiento del crimen y en sus graves consecuencias, al dictar la condena de quince años de prisión en el primer juzgamiento. FERNANDES (Maria da Penha Maia), *Sobreviví posso contar*, Fortaleza, 1994, pág. 74.

⁷⁵ Los peticionarios indican que esta situación ha sido incluso reconocida por las Naciones Unidas y presentan notas periodísticas como anexos de su denuncia. Señalan que 70% de los incidentes de violencia contra mujeres ocurren dentro de sus hogares (*Human Rights Watch. Report on Brazil*, 1991 pág. 351); y que una delegada de policía de Río de Janeiro indicó que de los más de 2000 casos de estupro y castigo a golpes registrado en su Delegación, no conocía de ninguno que hubiera llegado al castigo del acusado (Informe HRW, pág. 367)

Conclusiones.

“Una vez, que el Estado ha vulnerado los derechos y el cumplimiento de sus deberes conforme determina el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de la señora Fernández; y en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y en su relación con el artículo 1 numeral 1 de la Convención”⁷⁶.

Recomendaciones.

“Entre las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tenemos las siguientes”⁷⁷:

“Completar el procesamiento penal del agresor con respecto al delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la demandante señora María da Penha Fernández Maia”⁷⁸.

Realizar una investigación apropiada, imparcial y exhaustiva para analizar la responsabilidad del presunto agresor ya que existieron retardos

⁷⁶ CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil 1997. Cap. VIII.

⁷⁷ En este sentido, la Comisión tiene jurisprudencia firme, véase CIDH, Caso 11.516, Ovelario Tames, Informe Anual 1998, (Brasil) par.26 y 27, Caso 11.405 Newton Coutinho Mendes y otros, Informe 1998 (Brasil), Caso 11.598 Alonso Eugenio da Silva, Informe Anual 1998 (Brasil), par. 19 y 20, Caso 11.287 João Canuto de Oliveira, Informe Anual 1997 (Brasil).

⁷⁸ Corte IDH. Caso Godínez Cruz. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No.3 cuyos párrafos 90 y 91 dicen: “De los principios de Derecho internacional generalmente reconocidos resulta, en primer lugar, que se trata de una regla cuya invocación puede ser renunciada en forma expresa o tácita por el Estado que tiene derecho a invocarla, lo que ya ha sido reconocido por la Corte en anterior oportunidad (v. *Asunto de Viviana Gallardo y otras*, Decisión del 13 de noviembre de 1981, No. G 101/81. Serie A, párr. 26). En segundo lugar, que la excepción de no agotamiento de los recursos internos, para ser oportuna, debe plantearse en las primeras etapas del procedimiento, a falta de lo cual podrá presumirse la renuncia tácita a valerse de la misma por parte del Estado interesado. En tercer lugar, que el Estado que alega el no agotamiento tiene a su cargo el señalamiento de los recursos internos que deben agotarse y de su efectividad

injustificados que no permitieron el procesamiento efectivo del procesado de estos hechos que ameritan de estudio y de reparación de la víctima.

Proponer un proceso de reformas que no permitan la tolerancia estatal y la discriminación de la violencia contra las mujeres en Brasil.

Cabe manifestar, que la Comisión solo realiza informes de recomendación y en caso de incumplimiento es sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.5. Análisis y Tabulación de los datos.

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia es un atentado contra la vida de las víctimas?	300	86	50	14	352	100
2	¿Considera usted que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima?	315	88	45	13	360	100
3	¿Cree usted que en los casos de violencia contra la mujer y la familia no llega a ser resueltos con prontitud por parte de las autoridades?	276	77	83	23	359	100
4	¿Considera usted que existen muchas personas que han sido						

	víctimas de violencia contra la mujer y la familia?	325	89	39	11	364	100
5	¿Cree usted que las autoridades cumplen con cabalidad y llegar hasta la sanción del agresor/a?	37	11	298	89	335	100
6	¿Considera usted que se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de violencia intrafamiliar, sin llegar a una sanción respectiva?	305	83	61	17	366	100
7	¿Conoce sobre personas que han sido víctimas contra la mujer y la familia?	269	35	64	19	333	100
8	¿Conoce sí la víctima denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas?	269	81	64	19	333	100
9	¿En la actualidad considera usted, que la violencia contra la mujer y la familia es producto de falta de cultura?	57	16	306	84	363	100
10	¿Conoce si las víctimas por temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia?	263	72	104	28	367	100
	TOTAL	2773	82%	1077	18%	4584	100%

4.5.1. Elaboración del reporte de la Investigación.

El tema de la presente investigación jurídica se realizó con el siguiente procedimiento metodológico:

Selección del tema

La selección del tema se realizó en base a un estudio analítico, doctrinario y jurídico del artículo 1 de la Ley contra la Violencia de la mujer y la familia, el cual de conformidad al trabajo de investigación realizado, afecta los derechos constitucionales de las víctimas al no sancionarse al agresor con el desistimiento de la causa por parte de la víctima.

Formulación de objetivos e hipótesis

La formulación de los objetivos y la hipótesis de la investigación orientaron todo el proceso de la investigación bibliográfica y de campo.

Elaboración del Marco Teórico

La selección de los contenidos que se desarrollaron en fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado. Recurriendo a abordar el tema desde una perspectiva integral y sistemática información que se obtuvo de diferentes fuentes secundarias, como libros, revistas, artículos periodísticos, leyes entre otros, que fueron el fin de este trabajo jurídico.

La Investigación de Campo.

Fue necesario la utilización de la investigación de campo con el objeto de conocer la realidad del problema, por lo que se aplicó la técnica de la encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión las que permitió conocer las expectativas y necesidades carentes de una sanción en los casos de violencia intrafamiliar, de igual forma se recurrió a jurisprudencia con la que se comprueba la gran necesidad de que los derechos humanos son violados por estos tipos de actos.

4.6. Comprobación de la Hipótesis.

El trabajo realizado en la investigación de campo mediante, la observación directa, encuestas efectuadas a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Quevedo y las entrevistas realizadas a los señores Juezas y Jueces de la Unidad Judicial y Abogados en libre ejercicio de la profesión del cantón Quevedo, se obtuvo una base de datos, para comprobar la hipótesis planteada: “La Violencia Intrafamiliar en caso de Desistimiento, Vulnera los Derechos de La Víctima”

Es positiva y por tanto se acepta puesto que se demuestra según los resultados de la investigación de campo con la necesidad de reformar el “Artículo 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia⁷⁹”.

⁷⁹ Artículo 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

CAPÍTULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones.

5.1. Conclusiones.

1.- Con la ineficacia que existe en el Código Orgánico Integral Penal y demás normas de Violencia contra la Mujer y la Familia, al momento en que la víctima desiste de la denuncia, esto provoca de que se violen los derechos humanos de las personas al no existir una sanción al agresor/a.

2.- La falta de voluntad política de las Autoridades, al no difundir los derechos que tiene la mujer y la familia, hace que los índices de violencia intrafamiliar aumente de forma sorprendente en nuestro país y prueba de ello tenemos los hechos denunciados por los medios de comunicación.

3.- La falta de capacitación por parte de las Autoridades competentes con respecto al nuevo Código Orgánico Integral Penal, en materia de Violencia Intrafamiliar hace que los derechos de las víctimas no sean protegidos.

4.- El principio de gratuidad consagrado en la Constitución, ha provocado un desinterés por parte de los usuarios y dejan el estado de la causa sin llegar a su conclusión de la investigación.

5.2. Recomendaciones.

1. Es muy importante plantear una propuesta de reforma a los Art. 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar a la mujer y la familia y 155 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que de oficio las autoridades investiguen el caso y sancionen al agresor/as aunque exista el desistimiento por parte de la víctima y con ello evitar el archivo de las causas y la vulneración de los derechos de la víctima.
2. Con la difusión de estas normas previstas en la Constitución y en el Código Integral Penal, por los diferentes medios tendremos como resultado la erradicación y disminución de los índices de violencia que existe en la actualidad en nuestro país.
3. Con la respectiva capacitación a las Autoridades, crearemos un nivel de cultura jurídica adecuada en nuestro país y sobre todo de respeto a los derechos humanos de las mujeres y demás miembros de la familia.
4. Regular este principio de la gratuidad de los servicios, y procedimientos judiciales, a fin de que los recursos del Estado sea bien utilizado por parte de las víctimas de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA.

5.3. Título I

Reforma del Art. 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

5.4. Antecedentes.

Con respecto a esta problemática objeto de estudio debo manifestar que he considerado muy importante hacer una breve reseña histórica con la finalidad de llegar a tener una clara visión con respecto al tema de investigación y debo hacer alusión que para algunos “estudiosos de esta materia, sostienen que desde los tiempos prehistóricos, ya existía la figura masculina es decir el dominio, fuerza y opresión en cuanto al sexo contrario”⁸⁰

Mientras que para otros pensadores sostienen que esto es producto de la etapa primitiva en donde el hombre tiene una supremacía frente a la mujer.

En cambio, para otros, que creemos en la creación del ser humano por un ser Supremo, podemos describir que el primer acto de violencia psicológica la realizó Eva, al incitar a Adán a comer el fruto prohibido por Dios en el Edén. Pero también no me puedo apartar de otro hecho de

⁸⁰ Las Comisarías de la Mujer de Ecuador está en un proceso de transición. Antes era instancia de administración de justicias adscritas al poder ejecutivo y están siendo convertidas en juzgados especializados. La Constitución del Ecuador del 2008 establece la Unidad Jurisdiccional, por tanto, todas las instancias de administración de justicia que dependían del ejecutivo dejaron de existir y tendrán su equivalente en la nueva administración de la función judicial.

violencia física, intrafamiliar que es cuando Caín mató a su hermano Abel y desde ahí a mi criterio con la existencia del ser humano se da inicio a la vulneración de los derechos humanos.

Una vez que he manifestado con antelación estos hechos debo señalar también de cómo fue evolucionando en otros Estados que a continuación menciono:

En la antigua Grecia, en donde ya se hablaba de la democracia, tengo que resaltar que las mujeres no hacían ejercicio de este derecho ya que estaban sometidas al yugo del sexo masculino, es decir eran dependientes de las decisiones del sexo opuesto y por tanto no podían realizar ni decisiones públicas, ni políticas, sociales ni de ninguna otra índole y en caso de desobedecer era maltratadas físicamente.

Y me pregunto acaso la mujer era solo objeto sexual, o cuidadora del hogar de acuerdo a la historia, situación que en la actualidad aún existe, pero claro en una proporción mínima y es por ello que tengo toda la plenitud de defender este tema y propiciar aportes a la sociedad ecuatoriana en defensa de los derechos de la mujer y la familia.

En Roma por ejemplo, se llegó a considerar que las mujeres eran incapaces civilmente, pero no esclavas y que su único derecho era ser libres, pero a mi criterio eso es más que ser esclava ya que no tenían derecho a opinar, y más de eso eran representadas por sus padres y posteriormente por el esposo en caso de casarse eso no era libertad eso era esclavitud maquillada de ser libre.

Con la llegada del cristianismo surgieron movimientos de mujeres religiosas que comienzan a luchar por el respeto al derecho a la igualdad y del respeto mutuo a su persona.

Por lo expuesto, nos damos cuenta de cómo fue en los tiempos remotos el maltrato en contra a la mujer y con ello la vulneración de los derechos naturales de los seres humanos ya que el sexo opuesto se consideraba superior a la mujer y que hasta incluso se vive en estos tiempos pero a menor grado ya que a mi pensamiento propio el acceso a la educación hace que nosotras tengamos que frenar estos actos de violencia a la cual podemos ser objeto en un momento determinado por el sexo opuesto.

De ahí que debo hacer énfasis en el presente tema de investigación, a fin de dejar un precedente jurídico de los derechos que tenemos nosotras las mujeres y no podemos dejar que nos maltraten y nos ofendan y de esta manera generar un examen de conciencia frente estos actos de abusos que se han venido generando hasta los actuales momentos.

5.5. Justificación.

Durante los últimos tiempos la violencia domestica ha ido instalándose como un tema de preocupación pública: aparece en los diarios, se hacen programas especiales en la radio y la televisión, las mujeres hablan de ello cuando se juntan, es por ello que debe haber un proyecto de ley que se discuta en la asamblea nacional del país.

Esto podría llevarnos a pensar, en consecuencia hemos logrado, en alguna medida, legitimar una mirada crítica acerca de las relaciones de genero al menos en lo que respecta al ejercicio de la violencia como modalidad de control de las discriminaciones de sexo; que hemos logrado

denunciar el abuso como una expresión inaceptable, reprochable. Sin embargo, y como en todo orden de cosas no parece que sea suficiente contabilizar un mayor número de reglones alusivos al tema en los diarios para darse por satisfechas con la politización del asunto.

Muy por el contrario, es analizar el discurso o los discursos dentro de los cuales se ha ido constituyendo este nuevo vocablo. En este sentido, es factible pensar que establecer la problemática de la violencia doméstica como una cuestión de orden social podría no ser necesariamente adjuntar a la voluntad de un cambio profundo, radical, de las relaciones de un género desde las cuales surge como vínculo posible muy por el contrario, esto decide en torno al tema que pueden incluso llegar a inscribirse en el marco de la protección de un orden familiar específico, el orden familiar patriarcal refiriéndonos con ellos a una forma de vivir la familia que se ha estructurado, en primer lugar en base a una cierta ley que rige la relación entre hombres y mujeres a una cierta ley que define el ejercicio del poder tomando el eje como uno de sus géneros principales.

De ahí que es necesario aprobar una normativa jurídica que nos permita garantizar los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de que se elimine poco a poco la violencia contra la mujer y la familia.

5.6. Síntesis del Diagnóstico.

La realización de la presente tesis, se la argumenta con respecto a los índices de maltratos que existen en la actualidad considerando los hechos de violencia intrafamiliar, situación que se ve a diario que se debe tomar muy en cuenta ya que el maltrato no solamente es físico sino verbal o psicológico, económico etc.

Pero producto de esta investigación fue posible con el profundo compromiso a los ciudadanos, abogados, funcionarios judiciales, fiscales, y desde luego, tuve eco a través de los trabajos de campo, encuestas y entrevistas, para de esta manera ir contribuyendo con aportes interesantes para nuestra sociedad, ya que al no hacerlo estaríamos siendo insensatos con nuestro país.

Así como también considero que no podemos ser impávidos con temas de interés nacional como es el caso de las mujeres objeto de violencia intrafamiliar y muchas que por momentos de temor desistan de la investigación y con ello queda vulnerado los derechos de la víctima, cuando lo justo y correcto es que se investigue de oficio por parte de las Autoridades pertinentes y se sancione al agresor/a y se den las medidas necesarias, a fin de precautelar los derechos humanos de la víctima y tener resultados más favorables de que ya no se vuelva a dar el cometimiento de estos hechos por parte del infractor/a de los derechos de la mujer y la familia.

5.7. Objetivos.

5.7.1. General.

Plantear una reforma al Artículo 1, de la Ley 103, a fin de erradicar la impunidad de la violación de los derechos humanos.

5.7.2. Específicos.

Argumentar la propuesta de reforma del Art. 1 de la Ley 103, a través de los considerandos.

Elaborar el contenido de la reforma a incluirse en el Art. 1 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia

Presentar el Contenido de la reforma a incluirse en el Art. 1 de la Ley 103, a la Asamblea Nacional Constituyente para su respectivo, análisis, debate y consideración en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Defender con conocimiento de causa y dominio del tema, a fin de tener los resultados esperados con la presentación del proyecto de ley.

Exigir a los Asambleístas que por tratarse de un tema de gran interés social lo traten de la manera más rápida y oportuna con la finalidad de que su vigencia tenga como resultados la eliminación de la violencia intrafamiliar.

Solicitar el apoyo de la ciudadanía en general a través de los medios públicos para hacer conocer a la sociedad de la necesidad de la aprobación del presente proyecto de ley, mismo que disminuirá la violencia intrafamiliar y fomentará la cultura de respeto a los derechos de las mujeres y erradicar el machismo en el Ecuador.

5.8. Descripción de la propuesta.

La reforma del artículo 1 de la Ley 103, tiene como guía el plan de la tesis proporcionado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho.

Aborda los antecedentes donde se manifiesta la vulneración de las víctimas de violencia intrafamiliar y sobre todo cuando ellas desestiman de la acción ya sea por temor a represalias de las personas o por

reconciliación. Quedando secuelas de haber sido agredidas y por lo tanto es importante que aunque exista el desistimiento de la víctima se debe seguir un procedimiento y sancionar al agresor/a de estos violentos actos que lesionan los derechos humanos.

Se realizó la justificación del porqué de la reforma al Art. 1 de la Ley 103, con la finalidad de que se incorpore mi propuesta y de esta manera ir erradicando los abusos y maltratos hacia la mujer y la familia, para evitar vulneraciones a los derechos humanos.

Se formularon los objetivos, general y específico, a efecto de direccionar la propuesta en apego a los derechos constitucionales de las víctimas afectadas por Violencia Intrafamiliar, con el fin de que todas las Autoridades competentes asuman de mejor manera la protección de los derechos de la mujer y la familia.

El desarrollo de la propuesta se inicia con la exposición de motivos, en donde se señala la necesidad de reformar el Art. 1 de la Ley mencionada en líneas anteriores para que de oficio se sancione y se tome medidas adecuadas, a fin de seguir evitando y disminuir estos tipos de violencia que vulnera los derechos no solo de las mujeres sino de todos los seres humanos

Así como también, se debe brindar formación y capacitación especializada a todo el sector público como privado como medida de políticas públicas.

Con el planteamiento de esta propuesta seremos todos beneficiarios ya que este tipo de violencia se da a todos los seres humanos y no solamente a las mujeres, y de esta manera generar un impacto social en

donde el rol del Estado nos brinden más ayuda en esta problemática social que cada día está necesitando más atención por parte de las Autoridades.

5.8.1. Desarrollo.

ASAMBLEA NACIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es deber del Estado formular políticas que conlleven a determinar la protección de los derechos de las personas integrantes de las familias, por cuanto su soberanía radica en su población.

Que, la reforma no contravenga los preceptos constitucionales de las víctimas.

“Que, este derecho constitucional nos permita cristalizar un verdadero y eficiente cumplimiento de respeto a los derechos humanos y sobre todo brindar los beneficios necesarios para toda la sociedad y la familia”⁸¹.

ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que, el “artículo 424 de la Constitución establece la supremacía de la Constitución y por tanto todas las normas de menor jerarquía deben guardar conformidad con sus preceptos constitucionales o de lo contrario son inconstitucionales y no tendrán validez ni eficacia jurídica”⁸²

⁸¹ Magister, Salomón Alejandro Montecé Giler, Tesis de Magister. Universidad Central del Ecuador, 2013.

⁸² Constitución de la República Art. 424. Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de Octubre del 2008, pág., 70.

Que, el “artículo Art. 417, de la Constitución, consagra el respeto estricto de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el estado ecuatoriano.”⁸³.

Que, el “artículo Art. 425 de la Constitución establece.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”⁸⁴.

Que, el “artículo 61 de la Constitución consagra los derechos a elegir y ser elegido esto significa principio de alternabilidad consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, participar en los asuntos de interés público, a fin de ser escuchados de nuestros pensamientos o inconformidades de algún determinado tema, ser consultados en temas trascendentales como por ejemplo la consulta popular para la aprobación de una nueva constitución, fiscalizar los actos del poder público aunque en la actualidad no existe el procedimiento de cómo ejercitar este derecho, la revocatoria del mandato cuando las Autoridades incumplen con su plan de gobierno, entre otros, estos son derechos consagrados en la Constitución y que de manera imperativa debemos hacer que se cumplan y hacer que se respeten por las Autoridades de turno”⁸⁵.

⁸³ Constitución de la República del Ecuador Art. 424. Registro Oficial N. 449 de Lunes 20 de Octubre del 2008, Pág. 69.

⁸⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 424. Registro Oficial N. 449 de Lunes 20 de Octubre del 2008, Pág. 70.

⁸⁵ Constitución de la República del Ecuador Art. 424. Registro Oficial N. 449 de Lunes 20 de Octubre del 2008, Pág. 17.

Que, el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”⁸⁶.

Que el art 120, numeral 6 de la Constitución de la República, se establece quienes pueden interpretar, reformar, derogar las leyes, por lo tanto en uso de nuestras facultades constitucionales y legales se resuelve:

RESUELVE:

Reformar el artículo 1 de la Ley 103:

El art 1.- De la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en la actualidad dice:

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 1 reformado Dirá:

La presente ley tiene por objeto proteger de oficio o a petición de parte la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia

⁸⁶ Constitución de la República del Ecuador Art. 424. Registro Oficial N. 449 de Lunes 20 de Octubre del 2008, Pág. 28.

intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

En caso de haber desistimiento por parte de la víctima la Autoridad competente investigará de oficio, a fin de sancionar a los responsables que cometan violencia contra la mujer y la familia.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

NOTA ACLARATORIA.-

Tengo a bien manifestar que el presente tema objeto de mi investigación, fue aprobado mediante Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, previo a la vigencia del Código Orgánico integral Penal, con fecha 10 de agosto del 2014.

Que, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establece un nuevo marco legal protector de derechos frente los abusos de las víctimas de violencia intrafamiliar, conforme prescriben los artículos 155, 156, 157 158 y 159, del cuerpo legal invocado, así como también debo hacer alusión que esta norma sustantiva, tipifica a la violencia psicológica contra la mujer y la familia como delito, desde luego no puedo apartarme que el artículo 155 del Código Orgánico Integral penal, define la Violencia Intrafamiliar, como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar; es decir, esta es una de las nuevas peculiaridades de la vigencia de esta norma punitiva, frente a la anterior Ley 103.

Siguiendo con el estudio de estas normas tenemos la siguiente interrogante a ¿Quiénes se consideran miembros de la familia? y tenemos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, es decir estos casos para nuestra legislación son parte de la familia.

Pero desde luego, la protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido, es decir mira más allá para proteger a la persona que no sea víctima de violencia intrafamiliar.

Además en el **artículo 156** señala que cuando existan manifestaciones de violencia y que cause lesiones la sanción corresponde a las mismas penas previstas y estipuladas en los delitos de lesiones aumentadas en un tercio para cualquier agresor que violente los derechos de la mujer y su familia.

Que, en el **artículo 157** de la normativa vigente mencionada sostiene que cualquier persona que como manifestación de violencia cause perjuicio en la salud mental ya sea esto por perturbaciones, amenazas, humillaciones etc. en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar será sancionado conforme a la manera de afectación es decir si provoca daño leve que afecten el funcionamiento integral de la persona agredida ya sea en el ámbito afectivo , de comportamiento y otras afectaciones sin que cause ningún impedimento de las actividades diarias será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. Pero si la afectación es de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social y que cause perjuicios en la realización y

cumplimiento de sus actividades diarias y además requiera de tratamiento especializado en salud mental la sanción será de seis meses a un año. Si la afectación cause un daño psicológico severo será sancionado con una pena de privativa de libertad de uno a tres años.

Que, en el **artículo 159** del Código Orgánico Integral Penal se refiere a que cualquier persona que atente contra la mujer o miembros del núcleo familiar bajo lesiones, golpes o heridas y que cause incapacidad que no exceda de tres días la sanción corresponde de siete a treinta días con pena privativa de libertad, por lo que es claro y notorio que estas normas vigentes protegen la integridad física, psicológica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia.

Que, el **artículo 409** del Código Orgánico Integral Penal establece que la acción penal será de carácter público lo que se entiende que cualquier persona que cometa un delito deberá ser sancionado ya que el objetivo de esta normativa legal es prevenir y sancionar, a fin de precautelar los derechos de las personas y la reparación integral de las víctimas.

Que, el **artículo 558** de la ley mencionada trata sobre las medidas de protección exclusivamente para las personas víctimas de agresiones y de las prohibiciones que tiene que acatar y cumplir el agresor o procesado esto se realiza con la finalidad de proteger la integridad personal de la mujer y otros miembros del núcleo familiar.

Que, el **artículo 641** de esta ley manifiesta sobre el procedimiento expedito, mismo que se desarrollara en una sola audiencia ante el juez competente.

Que, el **artículo 642** manifiesta que si alguna de las partes involucradas no se presentan a las audiencias en el tiempo y hora estipuladas, la misma no se suspenderá si no que se realizara con la presencia de sus defensores respectivos ya sean estos públicos y privados y se continuara normalmente con el proceso.

Que, **el artículo 643** del Código Orgánico Integral Penal trata sobre el procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer y su familia y además trata las reglas a seguir en donde se manifiesta que el juzgador de violencia del cantón donde se cometió la contravención serán los competentes para conocerlos y resolverlos pero si este considera que el acto de violencia cometido puesto a su conocimiento constituye delito sin perjuicio de dictar las medidas de protección se inhibirá de continuar con el proceso y lo enviara el expediente al fiscal o la fiscal para que este inicie la investigación correspondiente.

Además en este artículo se recalca que la defensoría pública está obligada a actuar como proveedor de asistencia y asesoramiento legal y seguir con el seguimiento procesal a las partes involucradas siempre y cuando estos no cuenten con recursos económicos suficientes para la defensa de su persona.

Hay que destacar que con este nuevo Código Orgánico Integral Penal los derechos de las víctimas por violencia intrafamiliar se encuentran protegidos con el fin de erradicar la violencia contra la mujer y demás integrantes del núcleo familiar para contribuir al bienestar del país y de las familias.

5.9. Beneficiario.

Se señala como beneficiarios directos de la reforma al artículo 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, a los ciudadanos y ciudadanas e hijos de las parejas que pueden ser víctimas de Violencia Intrafamiliar.

5.10. Impacto Social.

Por ser un tema eminentemente social, la propuesta de reforma al Art. 1 de la presente Ley materia de debate, tiene como propósito fundamental, garantizar el respeto a los derechos humanos y de esta manera erradicar el maltrato a la mujer y la familia.

BIBLIOGRAFIA.

ALBÓ, Xavier y Barrios Raúl: Violencias encubiertas en Bolivia”, La Paz, CIPCA, 1995.

ANDRADE, XAVIER: El juego de las masculinidades: Quito, Revista Iconos N. 2, 1997.

ANTEZANA, Luis H: “El nacionalismo revolucionario: Nación y Revolución” en Zavala René Hoy. Bolivia Hoy. México Siglo XXI 1997.

ARDAYA, Gloria: “Familias, género y municipios en el Ecuador”, Quito, mimeo, 1999.

BADINTER, Elizabeth: “XY, la identidad masculina”, Bogotá, NORMA, 1995.

BATRES, M. Gioconda; Coirtes de A. Alba Evelyn y Portugués C. Flor. “Manual de Lecturas para cursos en violencia doméstica de las Academias de Policía”, San José, ILANUD, Buenos Aires, Argentina, 1996.

Birgin, H. “Violencia doméstica: una cuestión de ciudadanía”, Secretaría Parlamentaria. Dirección Publicaciones, Buenos Aires, Argentina, 1996.

BID: “Violencia doméstica contra la mujer en América Latina”, Washington, 1997.

BOTELLA, Joan: “En torno al concepto de cultura política: dificultades y recursos” en del Castillo, Pilar y Crespo, Ismael: “Cultura política. Enfoques teóricos y análisis empíricos”, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997.

BOURDIEU, Pierre “La masculinidad Aspectos sociales y culturales”, Quito, Ecuador. Abya-Yala, 1998.

BUSTAMANTE, Fernando: La Trayectoria del Orden Político Ecuatoriano”, en reforma política y Asamblea Nacional”, Quito, Programas de apoyo al Sistema de Gobernabilidad Democrática; Tomo 2, 1998.

BUTLER, Sandra: "Conspiracy of silence". The trauma of incest Volcano Pres USA, 1989.

CAMACHO, Gloria "Mujeres fragmentadas, CEPALES. Quito Ecuador, 1996, CEPAL, AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA Santiago de Chile. 1994.

CEPELLINO, Natalia. Aspectos psicosociales del hombre golpeador. Editorial Besana. Buenos Aires, 1988.

CABANELAS, Guillermo. Diccionario ENCICLOPÉDICO DE Derecho Usual. Editorial, 1988.

CHARLOTTE, Bunch, La Violencia contra la Mujer viola los Derechos Humanos, 1988.

EGAS, Raúl, Sánchez Patricia. 1987. El Maltrato a la mujer en relación doméstica. Guayaquil, 1998.

SOCIEDADES Bíblicas Unidas. La Santa Biblia, Sociedad Bíblica Colombiana, Santa Fe de Bogotá, 1997.

LOS DERECHOS HUMANOS, de las mujeres, debate Feminista, México, 1994.

DAVIS, Kingsley, la Sociedad Humana, Editorial Universitaria, Buenos Aires. 1980.

GUTIERREZ, Ana María, Relaciones Posibles e Imposibles, Sistematización de un Programa de Intervención en Violencia Doméstica.

GUERRA, Lucha la mujer Fragmentada, historia de un signo, cultural y casa de las Américas, Santa Fe de Bogotá, 1994.

MARTINEZ, Valentina, Relaciones Posibles e Imposibles, Sistematización de un Programa de Intervención en Violencia Doméstica, 1998.

HERRERA, Faria Jaime. Violencia Intrafamiliar. Editorial Leyer. Bogotá Colombia, 2003.

Código Orgánico Integral Penal, publicado en la ciudad de Quito-Ecuador, en el Suplemento - Registro Oficial N° 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.

NADINE, Jubb, Comisarías de la Mujer en América Latina, una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia, 2005.

YÉPEZ TAPIA, Armando, “La Investigación Científica en el Derecho”, Editorial PUDELECO, Quito Ecuador. 2003.

PAREDA, Viviana, Relaciones Posibles e Imposibles, Sistematización de un Programa de Intervención en Violencia Doméstica, 2008.

PEREZ, Francisca, Relaciones Posibles e Imposibles, Sistematización de un Programa de Intervención en Violencia Doméstica, 2005.

PROYECTO, Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, elaborado por corporación Utopía, 2003.

SALINAS, Gloria Ardaya, Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar, 2007.

INTERNET:

<http://www.monografias.com/trabajos89/violencia-familiar-en-el-Perú/violencia-familiar-en-el-peru3.shtml#ixzz2uWiBU0IT>.

Normas Jurídicas Nacionales

2. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de lunes 20 de octubre del 2008.
3. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley N°. 103
4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional, Registro Oficial N. 52 de jueves 22 de octubre del 2009.
5. Código Orgánico de la Función Judicial Registro Oficial N. 544 de lunes 9 de marzo del 2009.
6. Código Orgánico Integral Penal, publicado en la ciudad de Quito-Ecuador, en el Suplemento - Registro Oficial N° 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.

ANEXOS

ANEXO I

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTAS

Encuestas aplicadas a la Ciudadanía del Cantón Quevedo

Aquí se ha realizado una investigación de campo con la finalidad de conocer la realidad con respecto a esta problemática social en beneficio de la colectividad del cantón Quevedo y de ser posible para el país, de ahí que ellos también comparten de que se debe dar la respectiva sanción por parte del Estado a las personas responsables de estos actos que vulneran el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Por tanto, solicito contestar el siguiente cuestionario :

1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer y la familia es un atentado contra la vida de las víctimas?

SI.....

No.....

2.- ¿Considera usted que el cometimiento de la violación contra la mujer y la familia vulnera derechos constitucionales de la víctima?

SI.....

No.....

3.- ¿Cree usted que en los casos de violencia contra la mujer y la familia no llegan a ser resueltos con prontitud por parte de las autoridades?

SI.....

No.....

4.- ¿Considera usted que existen muchas personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y la familia?

SI.....

No.....

5.- ¿Cree usted que las autoridades cumplen con cabalidad y llegar hasta la sanción del agresor/a?

Si.....

No.....

6.- ¿Considera usted que se perjudica a la sociedad, con la negligencia de las autoridades competentes cuando no se resuelven los casos de violencia intrafamiliar, sin llegar a una sanción respectiva?

Si.....

No.....

7.- ¿Conoce sobre personas que han sido víctimas contra la mujer y la familia?

Si.....

No.....

8.- ¿Conoce sí la víctima denuncia estos hechos inmediatamente a las autoridades respectivas?

Si.....

No.....

9.- ¿En la actualidad considera usted, que la violencia contra la mujer y la familia es producto de falta de cultura?

Si.....

No.....

10.- ¿Conoce si las víctimas por temor o vergüenza se limitan a denunciar los maltratos contra la mujer y la familia?

Si.....

No.....

ANEXOS II
GUIA DE ENTREVISTAS

Se realiza la presente investigación con el fin de conocer si se ha hecho algo para evitar el incremento de este hecho social. Razón por la cual le solicito contestar el siguiente cuestionario.

4.2. Entrevistas a Jueces de la Familia del Cantón Quevedo.

1.- ¿Considera usted que la violencia contra la mujer es un atentado contra la vida de la víctima?

Si.....

No.....

2.- ¿Considera usted que la sanción establecida en la Leyes ecuatorianas son suficientes para estos tipos de hechos que lesionan los derechos constitucionales de las víctimas?

Si.....

No.....

3.- ¿Considera usted que es necesario reformar la Ley contra la Mujer y la Familia?

Si.....

No.....

4.- ¿Considera usted que es necesario hacer reformas a la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia?

Si.....

No.....

5.- ¿Considera usted que los agresores tienen plena conciencia de lo que hacen?

Si.....

No.....

4.3. Entrevistas a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión del Cantón Quevedo.

1.- ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar cumple con su fin de sancionar al agresor que comete violencia contra la mujer y la familia?

Si.....

No.....

2.- ¿En la actualidad este tipo de actos lo considera peligroso para el país?

Si.....

No.....

3.- ¿Considera usted que los agresores deben ser sometidos a tratamientos psicológicos?

Si.....

No.....

4.- ¿Considera importante que se reforme el artículo 1 de la Ley contra la violencia de la Mujer y la Familia?

Si.....

No.....

5.- ¿Considera usted que el Estado debe tomar medidas urgentes?

Si.....

No.....

ANEXOS III
CUADRO DE LEGISLACIÓN COMPARADA.

Cuadro 1 Entre quiénes puede producirse la violencia				
BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges	Cónyuges
Convivientes	Compañeros permanentes	Convivientes	Convivientes	Concubinos
Ex cónyuges		Ex cónyuges	Ex cónyuges	Ex cónyuges
Ex convivientes		Ex convivientes	Ex convivientes	Ex concubinos y personas que hayan cohabitado
	Padre o madre de familia, aunque no convivan		Quienes hayan procreado hijos en común, convivan o no	
Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes	Ascendientes o descendientes
Hermanos, Parientes civiles o afines en línea directa y colateral		Hermanos y parientes hasta de segundo grado de afinidad	Parientes colaterales hasta cuarto grado de afinidad	Parientes colaterales, consanguíneos o afines
	Otras personas integradas en la unidad doméstica	Quienes comparten el hogar del agresor o el agredido	Quienes habitan en un mismo hogar si no existen relaciones laborales o contractuales	
Tutores, curadores o encargados de la custodia				

Cuadro 2 Ante quién se pueden denunciar los casos de violencia familiar				
BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional	Policía Nacional
Ministerio Público			Ministerio Público	Ministerio Público
Juez de familia	Juez civil municipal	Jueces de familia		Juzgados de familia
Juez penal		Jueces y tribunales de lo penal		Juzgados de primera instancia en lo penal
	Juez promiscuo municipal		Jueces de paz letrado	
	Juez de paz y conciliador en equidad		Jueces de paz	Juez de paz
Brigadas de protección a la familia	Comisario de familia	Comisario de la mujer y la familia		
		Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos		Prefecturas y jefaturas civiles
Autoridades indígenas	Autoridades indígenas			
				Cualquier otra autoridad a la que se le atribuya esta competencia